



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA: LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 256-13-EP.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Walter Javier Dias Dias

Tutor: Ab. Clara Daniela Romero Romero. Mg

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, WALTER JAVIER DIAS DIAS, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 256-13-EP”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 17 días del mes marzo del 2023, firmo conforme:

Autor: WALTER JAVIER DIAS DIAS

Firma: .....

Número de Cédula: 0503172116

Dirección: Calle Vicente Rocafuerte, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Correo Electrónico: javi_wd87@yahoo.es

DIGITAL

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 256-13-EP” presentado por WALTER JAVIER DÍAS DIAS, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Ambato de 2023

CLARA
DANIELA
ROMERO
ROMERO

Firmado
digitalmente por
CLARA DANIELA
ROMERO ROMERO
Fecha: 2023.03.26

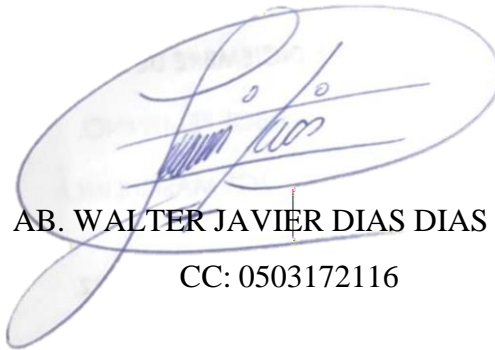
.....19:26:32 :05'00'.....

Ab. Clara Daniela Romero Romero. Mg

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad de Ambato, 17 de marzo del 2023



AB. WALTER JAVIER DIAS DIAS
CC: 0503172116

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 256-13-EP”, Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

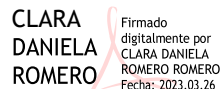
Ciudad, Ambato, 17 de marzo del 2023



Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Ab. Ricardo Hernán Salazar Orozco. Mg
VOCAL



Ab. Clara Daniela Romero Romero. Mg
VOCAL

DEDICATORIA

A mis hijas: Samanta, Monserrat, a mi esposa Jenny por acompañarme en este caminar para cristalizar mi objetivo profesional, que su infinita paciencia y saber entender que el sacrificio de su tiempo está plasmado en este trabajo que permite hacer mi sueño realidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme gozar de salud y trabajo, a mi esposa Jenny, mis hijas Samanta y Monserrath por estar conmigo en este camino estudiantil, a mi Tutora Msc. Clara Daniela Romero Romero, y al Doctor. Danny Sánchez, por guiarme en el desarrollo de mi proyecto de titulación, a mi querida Universidad Tecnológica Indoamericana por acogerme para enriquecer mis conocimientos en mi carrera profesional y que me permitirá alcanzar caminos de oportunidades al éxito.

Contenido

.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
Tema de Investigación.....	5
Planteamiento del problema	5
Objetivo Central	5
Objetivos Secundarios.....	5
Justificación.....	6
Estado del arte.....	9
Palabras claves y/o conceptos nucleares	13
Normativa jurídica	15
Descripción del caso objeto de estudio	18
Método de análisis de casos.....	19
CAPÍTULO I.....	20
1. MARCO TEÓRICO.....	20
Plurinacionalidad.....	20
El pluralismo y sus aspectos relevantes en la historia	23
Pluralismo Jurídico en el Ecuador	27
Estado Plurinacional	30
Antropología sociocultural y jurídica	32
Sociología Jurídica.....	34
Los Pueblos y Nacionalidades Indígena	36
Saberes ancestrales	39
Sistema jurídico	40
El Territorio	43

La Soberanía indígena.....	44
Autonomía indígena.....	44
La Autodeterminación y cosmovisión de los pueblos indígenas	46
Reconocimiento de la justicia indígena internacionalmente	48
Derecho indígena	49
Competencia y jurisdicción del derecho consuetudinario	51
El debido proceso y sus principios en la justicia indígena.....	52
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2007) indica.....	56
La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas indica	57
La resolución de conflictos en la comunidad	58
Seguridad Jurídica	61
CAPITULO II.....	63
ANÁLISIS DE SENTENCIA 256-13-EP	63
Temática a ser abordado.....	63
Puntualizaciones metodológicas	63
Antecedentes del caso concreto.....	64
Decisiones de primera y segunda instancia.....	68
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	68
Las pretensiones y fundamentos	70
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	72
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	80
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	81
Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	85
Referencia Bibliográfica.....	86

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LA DECLINACIÓN DE
COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA 256-13-EP/21

AUTOR: Ab. Walter Javier Dias Dias

TUTOR: Msc. Ab. Clara Daniela Romero Romero

RESUMEN EJECUTIVO.

En el presente trabajo se hace un análisis de los ejes fundamentales de la justicia indígena, confrontando con el derecho a la seguridad jurídica, para fortalecer el criterio de declinación de competencia a favor de la justicia consuetudinaria, establecido en la Constitución Política de la República de Ecuador (2008), convenios y tratados internacionales, se hablará que es el pluralismo jurídico, la antropología jurídica, sociología, que es la identidad cultural, que son los pueblos y nacionalidades indígenas, sus saberes ancestrales, el sistema jurídico, la soberanía, cosmovisión, autonomía, Estado plurinacional, el reconocimiento de la justicia indígena, su competencia y jurisdicción, el debido procesos, principios que rige al derecho consuetudinario y resolución de conflictos, los fines a ellos asignados, en la segunda parte se analizara la sentencia N°. 256-13-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que versa sobre este tema, que surge mediante una acción extraordinaria de protección sobre un auto de declinación de competencia a favor de una comunidad indígena, empleando un análisis inductivo que permitirá demostrar que la decisión tomada no afecta a ningún derecho fundamental a la parte accionante.

Palabras claves: Derechos Colectivos, Pluralismo Jurídico, Justicia Indígena, Seguridad Jurídica, Declinación Competencia.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: LEGAL CERTAINTY IN RELATION TO DECLINE JURISDICTION IN FAVOR OF INDIGENOUS JUSTICE: SENTENCE ANALYSIS 256-13-EP/21

AUTHOR: Ab. Walter Javier Dias Dias

TUTOR: Msc. Clara Daniela Romero Romero

ABSTRACT

The current research work analyses fundamental axes of indigenous justice in relation to legal-security rights. In this way, the criterion of declination jurisdiction in favor of consuetudinary justice, which is established in the Ecuadorian Political Constitution (2008), international conventions, and treaties, is strengthened. This research studies legal pluralism, legal anthropology, sociology, cultural identity, indigenous peoples and nationalities, ancestral knowledge, legal systems, sovereignty, worldview, autonomy, plurinational state, acknowledgment of indigenous justice, indigenous justice competence, the jurisdiction of indigenous justice, due diligence, customary law principles, and conflict resolutions. Besides, this research presents sentence analysis No. 256-13-EP/21, issued by the Ecuadorian Constitutional Court. The research problem stems from an extraordinary protection action on a decline jurisdiction act in favor of an indigenous community, where inductive analysis will allow demonstration of the non-affectation between the decision made and any fundamental right of the plaintiff.

KEYWORDS: Keywords: collective rights, indigenous justice, legal pluralism, legal

INTRODUCCIÓN

La evolución de la sociedad y sus exigencias de la comunidad ha permitido que, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se reconozca una diversidad de derechos, en particular del pluralismo jurídico que vincula diversos sistemas jurídicos dentro de un País, es decir reconoce las prácticas cotidianas que realizan los pueblos para convivir sin conflictos.

Por lo que el proceso se debe a los movimientos sociales, particularmente de las poblaciones indígenas y afroecuatorianas, que a través de la resistencia social implantaron la idea que, el Ecuador es un país intercultural y pluricultural, que se arraigaba en las minorías culturales. Minorías o nacionalidades dentro del modelo de Estado mestizo que han dominado la estructura social desde que se inventó el Estado en la Constitución de Riobamba en 1830.

El pluralismo jurídico ha permitido demostrar la diversidad jurídica del Estado, es decir, es la existencia del sistema jurídico ordinario y el sistema consuetudinario, y el deber del Estado en fortalecer y garantizar el *status* legal que posee los pueblos y comunidad dentro de sus territorios, con la práctica ancestral que los identifica, por lo tanto, el del derecho comunitario o indígena, se encuentran en el mismo nivel.

La justicia consuetudinaria, no es reciente, cuyas raíces proviene del derecho Romano que se vincula con la antropología y el derecho anglosajón que se fundamenta en el pensamiento de diverso de las culturas que son propias de las sociedades y el Estado, de las sociedades primitivas, indígenas o locales, que surgieron de la socialización y como parte de la descolonización, preexistente de la variedad de territorios y culturas que se cimentan en el pensamiento heterogéneo las sociedades, que dio lugar al surgimiento del pluralismo jurídico, de resistencia a la posición dominante de los Estados nación, que vincula el derecho y la idea de la normatividad en las prácticas y tradiciones desde la antigüedad o ancestralidad.

Que su determinación las diferentes teorías, se enfoca en la Antropología sociocultural y jurídica, que se encarga de los estudios de identificar aspectos y especificaciones del campo cultural, que se enmarca el tema económico, formación política, interrelación social, reconocimientos religiosos, comunicación y las maneras de resolver los conflictos. La Antropología Jurídica conserva un estrecho vínculo con la Antropología Sociocultural que se determina de dos maneras. Por lo antes descrito, la antropología pose un rol importante en pluralismo jurídico ya que nos permite analizar la identidad de la persona como parte de un grupo social y cultura, como también los sistemas normativos de control y su sistema jurídico; y, la sociología jurídica su rol se enmarca en estudiar los conflictos inmersos en la vida social de una determinada población.

Esto se encuentra inmerso al Pluralismo Jurídico que en el desarrollo social identifica a la diversidad étnicas y sabidurías ancestrales que habitan en el país, las cuales se enmarcan en normas en la norma suprema, que complementa a los grupos multiétnicos y pluriculturales, que se ha identificado que no todas las culturas sean dominantes, si no vistos como un sector sensible de la población sino por lo contrario son sensibles, para todos los habitantes del Estado Ecuatoriano, que requieren más atención y trabajar en el fortalecimiento de la identidad del pueblo indígena.

A raíz de reconocimiento Constitucional e internacional las comunidades y nacionalidades indígenas han alcanzado una autonomía que de acuerdo con sus prácticas le han permitido crecer y aplicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá atentar derecho humano alguno, y estar en contra de las disposiciones legales.

El Pluralismo Jurídico en el Ecuador, romper el monismo jurídico, para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico, romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas.

Para el desarrollo del trabajo de titulación se empleará como norma jurídica relevante, la Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT,

2007), Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígena de la Organización de Naciones Unidas-ONU.

En el presente trabajo se realizará un análisis de la sentencia N°. 256-13-EP/21, emitida por la corte Constitucional ecuatoriana que aborda un análisis a una acción extraordinaria de protección presentada en contra del auto de una autoridad judicial que decidió inhibirse de conocer el caso y declinar la competencia a favor de la comunidad Zhiña Buena Esperanza, demandadas las normas constitucionales: artículo 75. Derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 76 numeral 7 literal k. Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; artículo 66 numeral 28. Derecho a la Identidad.

Las fuentes de información que se consultó para este desarrollar este trabajo, fueron información bibliográfica, las mismas fuentes encontradas en la biblioteca particular y virtual; la sentencia constitucional del sistema de la Corte Constitucional del Ecuador, al que se puede acceder mediante la página: web: www.corteconstitucional.gob.ec.

Los métodos de investigación a aplicarse son: **Método Inductivo:** proceso de conocimiento que se inicia por la observación de los fenómenos particulares, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada; **Método Deductivo:** proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las

verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general; **Método de análisis de casos:** proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de un caso relevante vinculado con un problema jurídico de la realidad ecuatoriana, de manera que se establece la relación causa-efecto entre los que componen el objeto de investigación.

Tema de Investigación

“La seguridad jurídica frente a la declinación de competencia a favor de la justicia indígena: análisis de la sentencia 256-13-EP”.

Planteamiento del problema

¿Cómo se establece la seguridad jurídica en la declinación de competencia a favor de la justicia indígena por el reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución del 2008 de la República de Ecuador?

Objetivo Central

Estudiar la seguridad jurídica en la declinación de competencia de la justicia indígena conforme a la Constitución vigente del Ecuador y los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos.

Objetivos Secundarios

Analizar al Estado constitucional de derechos y justicia social, plurinacional e intercultural.

Analizar el pluralismo jurídico contemplado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en relación con la seguridad jurídica.

Analizar la sentencia 256-13-EP, para demostrar la relevancia de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena.

Justificación

El presente trabajo de investigación se ha elegido con el propósito de afianzar y fortalecer el conocimiento de abogados, docentes, estudiante de derecho y ciudadanía en general que, el derecho indígena, no es un proceso de castigo o maltrato humano, por lo contrario, es parte del reconocimiento del pluralismo jurídico, como un sistema normativo en el Estado ecuatoriano, que garantiza la seguridad jurídica en cada una de sus etapas de sanación, precedida por el presidente de la comunidad y los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, considerando la participación de las mujeres como un ente principal, en los procesos de purificación y reparación integral, mediante la aplicación de medidas conciliadoras, basadas en sus propios usos y costumbres, ya que con el reconocimiento del derecho consuetudinario en la Constitución del Ecuador (2008) se desprendió la venda, ya que se pensaba que Ecuador es un país de mestizos, sino que también habitan pueblos y nacionalidades que se rigen por sus modos tradicionales de convivir colectivamente y de mantener el control social en conjunto,

expresando que los problemas no es individual, si no que todos son parte de él, pero que, con el nacimiento de las nuevas generaciones en las comunidades indígenas y la migración a las ciudades están afectando y debilitando en las comunidades la conservación de sus costumbres y tradiciones, ya que la adopción de tradiciones mestizas, el despojo de sus vestimentas lo hacen aceptar el sistema occidental, es ahí la importancia de este trabajo, de demostrar los ejes en el que guían el derecho consuetudinario, que es fortalecido reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2007), que determina que los pueblos indígenas, gozaran como todos de los derechos humanos, libre de discriminación , respetando sus culturas, sus vivencias, la institucionalidad y la participación activa de la comunidad en especial de la mujeres para resolver el conflicto.

Que se consolida con el reconocimiento de los derechos colectivos que son derechos humanos específicos para cierto grupo de personas que se enfoca en la identidad cultural, propiedad, participación en un sistema de educación bilingüe, medicina tradicional, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se arraiga en conjunto de normas, principios, prácticas procedimientos que rige la convivencia de las comunidades indígenas.

Es así como, la inclusión de estructuras políticas pluralistas en el Ecuador, impulsada por la Federación de Pueblos Indígenas del Ecuador, ha llevado

al reconocimiento de los diversos pueblos y culturas indígenas que habitan el territorio ecuatoriano, lo que significa tener autonomía económica e idioma, desarrollarse en un ambiente sano y ejercer su derecho propio en base de sus costumbres y tradiciones.

- **Social:** Permitirá difundir y rescatar las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas, ya que es su derecho propio que se fundamenta en su cosmovisión andina, misma que es afectada por el desconocimiento y la falta de aceptación de las personas a la autoridad comunitaria.

- **Académico:** la investigación a portará a los estudiantes de derecho con una fuente bibliográfica y un análisis sobre la problemática presentada, para un mejor entendimiento sobre el cumplimiento de la garantía de la seguridad jurídica en proceso de justicia indígena.

- **Jurídica:** Coadyuvará a fortalecer los criterios de la aplicación de la norma moral y sus principios que son específicos, para un grupo de personas, reconocidas en la Constitución ecuatoriana, y en los tratados y convenios internacionales.

Por lo tanto, en el presente análisis crítico jurídico y documental se demostrará que la seguridad jurídica se encuentra presente tanto en la declinación de competencia, como en los procedimientos del derecho consuetudinario, que tiene como objetivo garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

Estado del arte

Albuja (2021), manifiesta que “no estamos preparados, para admitir la posibilidad teórica de más de un orden o mecanismo jurídico dentro de un sólo espacio sociopolítico, con diferentes fuentes de validación y sostenidos por formas de organización distintas a la estatal” (p.20).

Ocampo (2018), resalta que “los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, reconocidos en la Carta Magna de 2008, se constata como se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existentes en el territorio ecuatoriano” (p.366).

Pacari (2017), manifiesta que “la comunidad o un pueblo originario resuelve un llaki, los pueblos de la nacionalidad kichwa aplican la noción de la integralidad que es uno de los principios que forman parte de su cosmovisión, de su forma de vivir, de producir la tierra o de solucionar un litigio o problema” (p.1).

Las diferentes teorías manifiestan que:

El pluralismo jurídico nace como resultado de la búsqueda de un Derecho que responda, de manera coherente, a la realidad social; misma que en nuestro país está compuesta por una gran diversidad de culturas y comunidades que la enriquecen permanentemente y, por consiguiente, deben ser consideradas y respetadas (Frixone, 2015, p. 213).

De los diversos principios que impera en la justicia indígena podemos resaltar que:

Se garantiza además la vigencia de otros principios como el de non bis in ídem que reconoce que las decisiones de las autoridades de la justicia indígena no pueden ser revisadas ni juzgadas por juezas o jueces del Poder Judicial o por autoridades administrativas, a excepción del control de constitucionalidad. (Sarmiento, 2015, p. 9)

Guaman (2016), indica que “la justicia indígena es reconocida para todos los pueblos y nacionalidades existentes en el país, con aplicación de sus normas o costumbres en cada comunidad, pero siempre que se respeten los derechos humanos y el debido proceso en su administración”. (p. 2)

Los pueblos y comunidades indígenas poseen una protección como se detalla:

Sus derechos son reconocidos de manera formal, con un amplio reconocimiento y protección a nivel internacional en el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y regional en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969; esta última, aunque no trata específicamente sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, constituye

uno de los instrumentos jurídicos más invocados en su defensa (García & Cruz, 2016, p. 161).

Ramírez (2016), menciona que, la identidad local está ligada a la protección de los territorios. A partir de este presupuesto, las identidades se preservan desde los cimientos de la vida, la cultura y el desarrollo espiritual, y es ahí donde se refleja su cosmovisión (p. 16).

La competencia en el derecho consuetudinario se establece de acuerdo con las:

Autoridades Indígenas en el sistema de justicia indígena no se compone la competencia en razón al grado, territorio, personas y materia como tal; pero al analizar las actuaciones de las respectivas autoridades indígenas en relación con la justicia ordinaria, estas se encajan dentro de los diferentes tipos de competencia reconocidos y aplicados por la justicia ordinaria, como territorio, materia y persona (Ocampo & Sánchez, 2016, p.105).

García & Carrillo (2016), indica que, la jurisdicción indígena es ejercida por sus autoridades y está sujeta a limitaciones personales, territoriales, formales internas y formales externas (p. 163).

Referente a los límites de aplicación se puede mencionar que:

El Código Penal y ni el Convenio 169, tampoco las disposiciones constitucionales ecuatorianas limitan el ámbito de competencia de la jurisdicción indígena. Por lo tanto, es razonable imaginar que el derecho consuetudinario local encontraría aplicación inclusive en casos penales (Frixone, 2015, p. 221)

Luño (2016), establece que “la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural y corrección funcional del Derecho, por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación” (p. 28).

La base de una justicia se puede determinar:

Al hablar de justicia indígena o Derecho Indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad (Ocampo, 2016, p. 2).

García (2008), considera que “el pluralismo jurídico no se lo considera como uso alternativo del derecho, sino como un proceso de construcción de otras formas jurídicas que identifica al derecho con los sectores mayoritarios de la sociedad” (p. 6).

Las normas supremas de cada país lo definen de diferente manera a la autoridad:

La carta constitucional se refiere a las facultades de las autoridades pueblos, comunidades indígenas, para ejercer funciones jurisdiccionales o judiciales. Cartas de Colombia, Perú y Ecuador hablan sólo de autoridad, mientras que la constitución boliviana es más clara al expresar autoridad natural, y la constitución venezolana también se refiere a "autoridad legítima" y "Órgano indígena o municipal" es una persona o grupo (parlamento, cuerpo colegiado) que tiene derecho a gobernar, resolver conflictos o regular la vida social en el sistema indígena (Fajardo, 2004, pp. 178-179).

Por lo tanto, este trabajo de titulación se considerará los mejor criterios sobre la justicia indígena, su avance y desarrollo en el Estado Constitucional de derechos y justicia social, plurinacional e intercultural; el pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana, y análisis de la sentencia 256-13-EP, con lo que demostraremos la seguridad jurídica en la declinación de competencia a favor de la justicia indígena.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Derechos Colectivos, Pluralismo Jurídico, Justicia Indígena, Seguridad Jurídica, Declinación Competencia.

Derechos Colectivos: según Grijalva (2009), los derechos colectivos forman parte de la llamada tercera generación de derechos, cuyo

reconocimiento internacional viene históricamente después de los derechos civiles y políticos (primera generación) y de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación).

Pluralismo Jurídico: para Laguna, et. al (2020), el pluralismo jurídico es el resultado de la búsqueda del derecho en relación con la realidad social en la que conviven las diferentes sociedades y culturas, y debe ser tratado con el mismo respeto y aprecio que los ordenamientos jurídicos ordinario, recomiendan a sus ciudadanos.

Justicia Indígena: para Guerrero (2021), la justicia indígena comprende una serie de reglas y de procedimientos que son independientes de la justicia ordinaria.

Seguridad Jurídica: para Carbonell (2021), la seguridad jurídica es uno de los valores que todo ordenamiento jurídico se esfuerza por alcanzar, y en la práctica suele reflejarse en un cuerpo de derechos especiales en torno a los cuales se formulan las relaciones entre particulares e instituciones o entre particulares. , en un grupo político específico

Declinación Competencia: para Benítez (2017), la declinación de competencia es una medida legal, que garantiza: por un lado, la vigencia del derecho del colectivo indígena a ser juzgados por sus autoridades, y, por otro lado, a que el principio *Nom Bis Idem* no sufra transgresiones, cometiéndose injusticias o aberraciones jurídicas al

juzgar a una persona dos veces por una misma causa, que haya sido resuelta una por autoridad indígena (p.17).

Normativa jurídica

Para el desarrollo del trabajo de investigación se citará normas jurídicas, que se detalla a continuación:

Artículo 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...), artículo 82. Derecho a la Seguridad Jurídica, artículo. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para determinación de la competencia la norma se establece el:

Artículo. 345. - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido; artículo 346. Promoción de la Justicia Intercultural. - El Consejo de la

Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para. Establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2007) indica:

Artículo 8 inciso 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

El Convenio de la OIT No. 169, es uno de los primeros instrumentos el derecho internacional de los derechos humanos que reconoce los derechos de las comunidades y pueblos indígenas a nivel internacional, diciéndoles a los Estados nación que deben respetar los derechos debidamente enumerados en las cartas pertinentes una constitución que no se respeta como se debe y se viola algunos derechos indígenas.

Por otro lado, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas indica:

Artículo. 2.- incisos 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículos 33 incisos 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, artículo 34 los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus

propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En la declaración de la ONU, se garantiza a los pueblos indígenas que están determinados derechos como la promoción y el desarrollo de las propias costumbres y tradiciones, y también administrar procesos judiciales de acuerdo con sus propias normas internas, resolver los conflictos internos de acuerdo a sus derechos.

Descripción del caso objeto de estudio

La sentencia No. 256-13-EP/21, dictada por la corte Constitucional de Ecuador, objeto del presente trabajo, analiza el auto de conocimiento y declinación de competencia a favor de la Comunidad Cíña Buena Esperanza, en el que se presenta una acción extraordinaria de protección por Anita Lucía Morocho Remache, quien considera que sus derechos constitucionales han sido vulnerados como de identidad, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, establecidos en el artículo 66 numeral 28, artículo 75 y artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución del Ecuador (2008).

Tema Específico: Declinación de la competencia en favor de la comunidad Zhiña Buena Esperanza.

Decisión: Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con la Sentencia Constitucional N.º 256-13-EP, de Ecuador.

Método de análisis de casos. –

Este método es aplicable por cuanto se ha identificado un caso relevante vinculado con un problema jurídico que se enmarca en la realidad del Ecuador, es así que, por considerarse ese tema tan trascendental, en un proceso de consolidación en los pueblos y comunidades, y para toda la sociedad, que resulta de los conocimientos y reconocimientos constitucionales, aplicable para resolver conflictos internos, para lo cual, analizaremos la sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana N.º 256-13-EP.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

El desarrollo de los pueblos ha exigido a los Estados una evolución, y el reconocimiento de derechos; por lo que, el tema trazado no permitiría recopilar elementos importantes que fortalezca nuestro tema, hay poca información, pero la existente se lo va a aprovechar, y se detallara la característica que fortalece la seguridad jurídica frente a la declinación de competencia a favor del sistema jurídico consuetudinario.

Plurinacionalidad

La Evolución de los Estados en Latinoamérica, engloba reconocimientos como el de plurinacional, que es un proceso o inicio de una nueva etapa de una nación con enfoque de pertenencia a una etnia, cultura o religión, lo que significa el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos o grupos sociales, donde los derechos individuales de las personas que se integran a ellos no pueden garantizar efectivamente el reconocimiento y permanencia de su identidad cultural, ni poner fin a su discriminación social como víctimas (Santos, 2014).

Que revisando la historia no llevas a la década de 1990, donde se llevaron a cabo reformas constitucionales muy importantes, en los países andinos, en la Constituciones de Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador en 1998

que marcó cambios significativos como el reconocimiento de la identidad multicultural de las naciones y pueblos indígenas y la extensión de sus derechos, referente a sus idiomas nativos, educativos bilingüe, protección del medio ambiente y reconocimientos del derecho local o del derecho consuetudinario (Ocampo, 2016, p. 16).

Los movimientos indígenas han surgido en América Latina desde finales de la década de los años 1990, como importante actor social y político por sus luchas históricas para enfrentar al dominio español, capitalistas y latifundistas, la ocupación de sus territorios y tierras, imposición de la iglesia, diezmo y generosidad, y también para enfrentar al Estado y sus leyes que los afectan (Tamayo, 2019).

En 1990, Luis Macas, uno de los principales líderes del movimiento indígena ecuatoriano y fundador de la CONAIE, expuso que las demandas de los pueblos y comunidades es una necesidad que debe ser considerada en la reformar el artículo 1 de la constitución política del país, reconociendo que el país es un país multiétnico, ya que se consideran indígenas y parte de un país multiétnico. Esta reforma requiere el estudio, revisión y creación de un nuevo marco legal, jurídico y político que tenga en cuenta nuestros derechos. La reforma constitucional conducirá a cambios en el carácter pluricultural, pluralista y democrático del país. Es decir, los derechos indígenas no son exclusivos, sino derechos de toda la sociedad ecuatoriana (Dávalos, 2003).

Sociedad ecuatoriana, que, con sus problemas históricos de racismo y falta de democracia, permitió la creación de un Estado Plurinacionalidad que no es solo el pasivo de la diversidad de naciones y pueblos, es esencialmente una declaración pública del deseo de incluir diferentes perspectivas en la sociedad y la naturaleza. En un país multiétnico, no solo la soberanía nacional, sino también la soberanía hereditaria. Para ser justos, los pueblos indígenas y afroecuatorianos han defendido en gran medida a la apropiación y destrucción de los recursos naturales. En ese sentido, el proyecto político de construir una nación, un Estado multiétnico, en el nacimiento de la Constitución de Montecristi, significó no solo permitir la diversidad, sino también glorificar la diversidad (Abya-Ayala, 2009, p. 18).

Se considera que es la situación socio-histórica que identifica las diversas etnias y culturas del Ecuador que lo integran y se complementan como grupos multiétnicos y pluriculturales dentro de las normas establecidas, mostrando que no todas las instituciones culturales son dominantes, sino toda la población es sensible al Estado ecuatoriano, lo que no significa que sea débil, sino que el Estado se fortalece respetando la identidad de los pueblos indígenas (Oña 2017).

El reconocimiento tuvo lugar en 1998, cuando la Asamblea Nacional aprobó los derechos colectivos, pero no la declaración de un Estado multiétnico. Ya en 1996, la Asamblea Nacional reconoció el carácter pluricultural y étnico del Estado ecuatoriano, los lugareños lo ven como más que un manifiesto de multiculturalismo,

incluso el reconocimiento y la aplicación práctica de los derechos colectivos. Estas declaraciones, o incluso su aplicación efectiva, no tienen ningún efecto sobre la estructura de poder. Por el contrario, permiten que las demandas indígenas, las constituya cuestiones específicas de etnias y reducir las relaciones políticas entre las organizaciones indígenas y otros actores sociales (Dávalos, 2003).

Alcanzando el reconocimiento en la Constitución del Ecuador de 1998, como un país pluricultural, y en el 2008 se caracterizó al Estado como plurinacional e intercultural, cambio legal sustantivo y una de las reivindicaciones normativas más relevantes para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, alcanzada como resultado de la lucha llevada por la CONAIE (Almann, 2016).

Por lo que, para Bernal (2000), el reconocimiento ha permitido que el Ecuador a los pueblos indígenas el derecho de mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones, a preservar y perfeccionar su organización social, a ocuparse directamente de la educación y cultura, a preservar sus recursos naturales, y la gran responsabilidad del Estado a promover proyectos para el desarrollo de sus pueblos (p.15).

El pluralismo y sus aspectos relevantes en la historia

El Pluralismo jurídico surge un proceso descolonizador de los años 50, 60 y 70 marcaron un desarrollo tradicional del pluralismo en resistencia de la imposición del Estado nación, que según Valencia (2020), en varios territorios y culturas fueron

descolonizadas, es así que, en Romano se condescendió la convivencia de diferentes sistemas normativos, siempre que no afecte contra los fines del imperio, por lo que la aplicación de la norma, era diferente para los ciudadanos Romanos, los no ciudadanos y los esclavos; esto se contrastaba con el principio de la Edad Media que caracterizaba por la separación del poder y la incomunicación de las comunidades en grandes territorios, que no se encontraban interconectadas. Por tanto, la concentración de poder en el imperio se derrumbó ante la invasión de otros pueblos (por ejemplo, bárbaros, hunos, musulmanes, etc.).

Además, Iannello (2014), coincide en el criterio de Valencia que la visión tradicional del pluralismo jurídico surgió como una expresión de resistencia a la posición dominante de los Estados nación a partir de los procesos de descolonización que tuvieron lugar durante las décadas del 50, 60 y 70, a partir de los estudios que la antropología legal (p. 758).

Por lo que el Pluralismo da testimonio de espacios jurídicos interconectados e interrelacionados, que nace con la sociedad, que se caracteriza por la legalidad mutua de los sistemas normativos, cuyo surgimiento está indicado por una visión social, que surge de un proceso sociocultural que se integra en el cambio de las normas sociales en normas jurídicas y, por tanto, influenciadas por componentes culturales en toda civilización humana, en la que el derecho se reconoce como un impacto socio-histórico complejo y no necesariamente un producto del Estado (Bicnar, 2020).

Para, Iannello (2015), indica que pluralismo jurídico según la teoría de Griffith resulta de la organización jurídica de la sociedad, ya que el derecho es uno de los mecanismos de control disponible en diferentes ámbitos sociales, por lo tanto, la coexistencia de sistemas normativos es congruente con la organización de la sociedad (p.764).

Por lo que, Massal (2010), indica que el reconocimiento del Estado pluriétnico y de los derechos colectivos estimula la afirmación del proyecto político indígena, ya que la CONAIE ha venido ejerciendo los propios derechos de los pueblos, sus propias formas de justicia en el seno de la comunidad y el reconocimiento de la circunscripción territorial indígena, la cual genera nuevas luchas políticas, misma que deben ser fortalecidas a favor del desarrollo indígena (p. 18).

Por lo tanto, se enfatiza en la convivencia de diferentes regímenes normativos, reconocidos legalmente por un país, que es necesario para que éste exista como sistema jurídico de una nación, reconociéndolo como válido y vigente, dentro de un espacio geopolítico definido, enmarcado en desacuerdos y objeciones conscientes al propio país por la libertad ideológica individual, religión, conciencia, cultura indígena, reconociendo su condición de cultura conquistada y criminalizada (Diaz, et. al, 2018).

Pero según, Llanos (2016) el reconocimiento del pluralismo cultural y jurídico por parte de los Estados y las organizaciones supranacionales, se diferencia por la variada de la cosmovisión cultural y las prácticas jurídicas que escapan a la regulación

estatal e internacional y superan las fronteras nacionales, que predomina en los grupos étnicos reconocidos por los jueces constitucionales; esto demuestra que la diversidad, las identidades y las prácticas culturales y jurídicas son la constante en el complejo contexto de la humanidad (p.54).

Con todo este contexto de reconociendo la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo. 56 y 57, consideran que las comunidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos, pueblos y comunidades montubias, parte única e indivisible del país ecuatoriano; reconocidos constitucionalmente, tratados, convenios, declaraciones y demás documentos internacionales de derechos humanos, que reconocen y garantizan el derecho colectivo y practicar sus propias leyes o leyes consuetudinarias, con la participación de las mujeres.

En referencia a lo mencionado se puede mencionar que en el surgimiento de la socialización y como parte de la descolonización, ya preexistía variedad de territorios y culturas que se cimentaban en el pensamiento de diverso las sociedades, el Estado, y las sociedades primitivas, indígenas o locales, que dio lugar al surgimiento del pluralismo jurídico de resistencia a la posición dominante de los Estados nación, que vincula el derecho y la idea de la normatividad en las prácticas y tradiciones desde la antigüedad o ancestralidad.

Pluralismo Jurídico en el Ecuador

La disposición de la constitución ecuatoriana vigente establece una jurisdicción especial sobre los pueblos indígenas, que pretende trastocar dos aspectos esenciales de la relación entre la ley, el Estado y los pueblos indígenas, aceptar y reconocer el pluralismo jurídico significa romper con el monismo jurídico, el imperialismo jurídico y ampliar las categorías, principios y normas jurídicas obligatorias impuestas históricamente a los pueblos indígenas. Han surgido conflictos no resueltos en esta materia en cuanto a las limitaciones, jurisdicción y capacidad de las justicias locales.

A pesar de que se les otorga este derecho en caso de conflicto, por lo que las autoridades locales no tienen mecanismos o procedimientos para garantizar que los casos se devuelvan y resuelvan dentro de sus comunidades, lo que genera problemas de competencia en las jurisdicciones principales autoridades ancestrales (Díaz & Atúnez, 2016).

La Constitución del Ecuador vigente garantiza la justicia indígena y reconoce las normas y procedimientos existentes establecidos por leyes y conformación en las comunidades indígenas, pero esto plantea en algunos casos la cuestión de una posible competencia entre los pueblos indígenas y la justicia ordinaria, aunque quienes están de acuerdo con la justicia indígena, considera que esto permite que las diferentes comunidades indígenas sean consideradas diferentes, para crear un proceso que permita un equilibrio entre condiciones más justa y un

reconocimiento genuino de las diferencias, cuyo objetivo central debe ser el reconocimiento y respeto, costumbres, propias de los indígenas comunidad, actividades y estilo de vida (Díaz & Atúnez, 2016).

Con la ratificación de Ecuador del Convenio de la OIT No. 169, se comprometió a tomar las medidas necesarias, para incorporar adecuadamente a la legislación nacional los principios proclamados en este instrumento. Por lo que, el pluralismo jurídico en el Ecuador fue reconocido por primera vez en 1998, con el numeral 4 del artículo 191 de la Constitución, que las autoridades de los pueblos indígenas le facultaban ejercer justicia en apego a sus costumbre y tradiciones, dicho reconocimiento reafirmandose en el texto constitucional del 2008 en el artículo 171 que se refería a las autoridades comunitarias, pueblos y nacionalidades ejerzan jurisdicción y solucionar conflictos internos aplicando el derecho propio y precautelando el respeto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Dado que el 35% - 40% de la población indígena de la República del Ecuador se encuentra dividida en 14 nacionalidades y 18 pueblos, el enfoque principales el respeto a la diversidad étnica. Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC, 2010)

Los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, reconocidos en la Carta Magna de 2008, se constatan como se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades

existentes en el territorio ecuatoriano. El principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución, garantiza el goce de los derechos a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en este país (Ocampo, 2018, p. 366)

Es así, que la Constitución del Ecuador señala:

En su artículo 57: (...) “reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos (...)”

Sin embargo, el artículo 171 de la Constitución de la República establece limitaciones o restricciones del derecho consuetudinario, limitación de activa con la afectación a los derechos humanos, reconocido en la propia constitución y en documentos internacionales, y es deber de la Corte Constitucional velar por que se respete este límite (Santos, 2012).

Es así, que la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Revisión Constitucional (2009), en el inciso 2 del artículo 65, define al Pluralismo jurídico como una comunidad que reconoce el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del país.

Por lo tanto, la Constitución del Ecuador de 2008, toma en cuenta la jurisdicción de las autoridades de las comunidades indígenas y establece claramente que las decisiones de estas autoridades deben estar de acuerdo con la norma

suprema, los tratados y acuerdos de derecho internacional, que precautela los derechos humanos en cada uno de sus actos y decisiones que serán revisadas por la Corte Constitucional, considerando las limitaciones relativas a la jurisdicción y territorial y competencia.

Estado Plurinacional

Almeida (2012), menciona que, el Estado Plurinacional, surgió en el centro de la organización política de los pueblos indígenas y fue incluida en el texto constitucional, lo que permitió entender la sociedad multinacional y provocó algunos cambios significativos en el Estado ecuatoriano, que fortalecieron la identidad nacional del Ecuador, que se descubrió como sociedad históricamente creada, oponensu lengua, cultura, tradiciones, territorio y actividades. Al defender su identidad los indígenas defienden sus valores, no los estereotipos del poder político (p. 120)

Por otro lado, Cruz, (2013), menciona que, el reconocimiento del Estado plurinacional en la constitución del Ecuador 2008, posibilita la convivencia de distintas cultural, pueblos o naciones, en el interior del Estado, que tiene su transcendencia en la historia, que empezó a materializarse en los años noventa con la reforma constitucional que reconoció el carácter pluricultural, con el enfoque multicultural. Pero no dejaron satisfechas las pretensiones de los movimientos indígenas. Por tal razón, el multiculturalismo conllevó al reconocimiento de distintos pueblos y naciones o nacionalidades indígenas bajo la figura del Estado plurinacional como la formulación

de un enfoque distinto para la gestión de la diversidad en el interior del Estado nación (p. 56).

Como también, Espinosa, (2021), indica que, el reconocimiento de diferentes formas culturales en el país, es decir, la existencia de diferentes pueblos, comunidades y nacionalidades, que tienen su propia organización, separada de la población que conforma el país, pero su propia organización no significa que tengan su propia organización. no gozan de los mismos derechos, pues se puede decir que las personas que pertenecen a pueblos o naciones indígenas gozan de derechos sobreprotegidos porque los tienen además de los derechos reconocidos en la Constitución. Otros derechos a mantener costumbres y tradiciones ancestrales, a desarrollar sus propias organizaciones, el derecho a no ser discriminado, el derecho a la propiedad, el derecho a no ser expulsado de su tierra, a establecer y desarrollar su propio sistema legal, y ciertos derechos, conocidos como derechos colectivos, los cuales están reconocidos en instrumentos internacionales, que se conjuga la plurinacionalidad (p.7)

Por otro lado, Trujillo (2001), menciona que, El concepto de plurinacionalidad debe entenderse como el resultado del proceso histórico en el que los pueblos indígenas del país reconocieron sus derechos; este reconocimiento fue el resultado de más de un siglo de lucha social, primero por las tierras ancestrales, por la educación bilingüe y el reconocimiento de sus formas

de organización, ahora reconociéndolos como pueblos diferentes, exigiendo sus derechos (derechos colectivos) y su participación efectiva en el Estado.

Por tal razón, los primeros avances de reconocimiento de la lucha de los pueblos indígenas se dieron mediante el artículo 1 de la Constitución del Ecuador (1998) que reconoció una sociedad regida por el derecho, la soberanía, la unidad, la independencia, la democracia, la pluriculturalidad y la interculturalidad.

Antropología sociocultural y jurídica

Según (Millán, 2000), la antropología cultural nos permite apreciar variedades de culturas particulares: como la cultura de una región particular, la cultura del poblador, del campesino; cultura de crianza, de la mujer de los jóvenes, cultura universitaria, culturas étnicas.

Por ello, Alteridades, et. al (2008), lo define a la antropología del derecho consuetudinario parte de una oposición entre sociedades con Estado y sin Estado. Por lo consideran que los fundamentos de la antropología jurídica, permite encontrar el origen de la ley en las formaciones sociales, que vincula el derecho y la idea de la normatividad en las prácticas y tradiciones desde la antigüedad o ancestralidad. Ya que es una prueba de que existen antecedentes de la aplicación repetitiva que se constituye una norma que sostiene las reglas, las fallas, los castigos y las otras prácticas jurídicas que reconocemos como el derecho consuetudinario (p.11)

La característica de la antropología sociocultural es percibir la diversidad cultural como un objeto de estudio y utilizar la etnografía, la etnología y otros métodos para realizar estudios comparativos de la cultura. Las primeras investigaciones se destacaron por sus descripciones holísticas, que incluían aspectos o áreas de la cultura como el intercambio económico, la organización política, las relaciones sociales, las creencias religiosas y mitológicas, el parentesco, los modos de comunicación y, por supuesto, el ámbito legal. Como a estos estudios les resultó difícil cubrir todos los aspectos de la cultura, comenzó a surgir el estudio de dominios culturales específicos; así nació la antropología jurídica (Llano, 2016).

La Antropología Jurídica conserva un estrecho vínculo con la Antropología Sociocultural que se determina de dos maneras. Una es la que se privilegia en la mayoría de los textos clásicos que trata de abordar un campo o una esfera social, y demostrar sus normas jurídicas, sus justificaciones y su aplicación en una sociedad. Y, la segunda que se entendería como una perspectiva para la captación de la realidad social desde un ángulo particular y limitado, de la vida y las características de una determinada sociedad (Llano, 2016, p.61).

Por lo antes descrito, la antropología posee un rol importante en pluralismo jurídico ya que nos permite analizar la identidad de la persona como parte de un grupo social y cultura, como también los sistemas normativos de control y su sistema jurídico.

Sociología Jurídica

Llano (2010), menciona, La sociología del derecho se caracteriza por el estudio de los conflictos en diversas esferas de la vida en la sociedad moderna y contemporánea, que suelen surgir entre diferentes grupos de personas y que aportan claridad al pluralismo jurídico y mayor coherencia entre la teoría y la práctica (p.109). Por otro lado, Luhmann, (2005), menciona que, es una ciencia auxiliar para el planteamiento y aplicación del derecho, e investiga hechos jurídicos, como lo expresan algunos (p.83).

Es decir, para Giddens, (2010), la sociología tiene una intrínseca relación teórica con el derecho, pues los dos deben trabajar de manera conjunta para llegar a crear teorías adecuadas en torno a las dinámicas sociales que desarrollan los seres humanos. En el caso de la sociología se realiza un análisis de las relaciones sociales en las comunidades teniendo en cuenta distintas perspectivas para entender como factores culturales y de carácter historia afectan de manera positiva o negativa una región (p.9)

Es así que, Llano (2012), indica, que la teoría del derecho que reconoce y critica el positivismo jurídico tradicional al cuestionar el presupuesto de que el Estado moderno liberal se convierte en el único productor de derecho y de regulación jurídica ante sus ciudadanos, posibilitando la aparición de otras teorías que colaboran en el entendimiento de la pluralidad jurídica en espacios de complejidad en las relaciones contemporáneas a que se asiste (p.193)

Por lo que, la sociología y la teoría del derecho cumplen un rol fundamental en el estudio de la vida social de las personas y de los grupos sociales, en el entorno de su comportamiento de manera individual y colectiva.

Identidad Cultural-Derecho

Para LLano (2016), la identidad cultural ha cobrado suma importancia en el contexto de la globalización económica y cultural, porque revela la compleja diversidad de los pueblos y los diversos conflictos que surgen a partir de la defensa, consolidación o hegemonía de cualquier cosmovisión y grupo, sociedad, grupo o etnia, sin importar el rincón geográfico, esta situación de confrontación, que se desarrolla en los espacios de diferentes personas con la especificidad de la identidad, plantea interrogantes sobre conceptos como el de identidad racial. (p.67)

Por lo que los grupos sociales formados históricamente, desarrollan y mantienen una identidad social común, perdura por tiempos históricos por su convivencia que hace posible la reproducción del grupo y su permanencia a lo largo del tiempo. Ese grupo tiene una identidad, es decir, se reconoce como un nosotros en contraste con los otros. El problema está en dilucidar en qué descansa esa identidad étnica, cómo se articula, cuál es su función, su fundamento; y planteo en ese sentido que todos estos grupos, todas estas formaciones sociales históricas, asumen la herencia y el dominio de un determinado patrimonio cultural, es decir, de un conjunto de bienes, de unos tangibles y otros intangibles, que abarcan desde un territorio hasta

formas de organización social, conocimientos, símbolos, sistemas de expresión y valores que consideran suyos (LLano 2016, pp. 67,68).

Por lo tanto, Granda (2007) menciona que el Ecuador, al igual que los demás países de la región andina, es una sociedad diversa desde el punto de vista cultural. En el país coexisten cuatro grupos poblacionales tales como blancos, mestizos, indígenas y afroecuatorianos, cuyas ideas y prácticas culturales los diferencian. Además de estos grupos, hay un número creciente de 37 inmigrantes que en muchos casos tienen identidades culturales específicas (p.15).

Por lo que, el derecho humano a la identidad es tan antiguo como la sociedad misma, por lo que se ha desarrollado en el transcurso de la historia, tanto en sus fundamentos como en sus características fundamentales. En el Ecuador, como en todas las sociedades, es lógico que sus cimientos hayan cambiado, por lo que es importante resaltar que nuestra legislación incluye en sus principios estos derechos humanos básicos para promover su desarrollo psicológico y social. La moral te definirá como persona (Contreras 2020).

Los Pueblos y Nacionalidades Indígena

Cuando nos referimos a pueblos y naciones indígenas, abarcamos todos los colectivos indígenas integrados en comunidades o centros con una identidad cultural distinta de los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, por lo que:

Encalada, et. al (1999) indica que, los indígenas y negros participan en el desarrollo del Ecuador. Los pueblos indígenas habitaban el país antes de la conquista española, fácilmente subyugados en las montañas, mientras que los pequeños pueblos indígenas dispersos por los llanos orientales nunca se rindieron a la corona española. Es así que la coexistencia de los conquistadores españoles con los nativos eventualmente produjo descendientes conocidos como mestizos, por lo que los nativos ganaron estatus político después de unos años de lucha muy encarnizada, única en América Latina hasta hace poco. Otros y pueblos han considerado culturas con identidad propia y aún viven en zonas menos desarrolladas en cuanto a servicios básicos, infraestructura, oportunidades laborales, inversión económica (pp. 2-3).

Por otro lado, los pueblos y naciones indígenas jugaron un papel importante de liderazgo y su gran lucha y resistencia logró incorporar los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la nueva constitución política de la República del Ecuador. El inciso 1 del artículo 3 de la Carta Constitucional establece: El Estado respeta y promueve el desarrollo de todas las lenguas ecuatorianas. El castellano es el idioma oficial. El kichwa, el shuar y las demás lenguas ancestrales son establecidas por ley para uso oficial de los pueblos indígenas; el artículo 84 numeral 1, establece: Para mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en el ámbito espiritual, cultural, lingüístico, social, esferas políticas. y campos económicos. Los caminos que los pueblos indígenas han recorrido y construido en los últimos años son

significativos por los importantes logros educativos, políticos, sociales, económicos y culturales que se han logrado (Mejeant 2001).

Al hablar de pueblos y nacionalidades ancestrales del Ecuador, nos encontramos que, en el país, de acuerdo con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, conviven catorce nacionalidades y dieciocho pueblos indígenas, donde cada uno se caracteriza por poseer saberes ancestrales, que son reconocidos y protegidos por la Constitución de la República. En este sentido, la nacionalidad se constituye como “el conjunto de pueblos milenarios” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2017), los cuales poseen una identidad propia que no se limita exclusivamente a poseer un idioma propio, sino que, por lo contrario, se habla de una identidad histórica que contiene elementos como la cultura y tradiciones ancestrales.

Y por su parte, los pueblos ancestrales se constituyen como las “colectividades originarias” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2017) haciendo referencia a comunidades que poseen su propia identidad cultural, y se constituye como un factor diferenciador que les permite generar su propio sistema de organización (p.93)

Por tal razón los pueblos originarios, poseen una identidad enriquecedora de historia, idioma, y culturas en común, que viven en un territorio de manera organizada de acuerdo con su forma tradicional de vida social, económica, jurídica, política, regida por una autoridad comunitaria.

Saberes ancestrales

Es el conocimiento preservado por nuestros mayores, transmitido de generación en generación y utilizado para guiar a sus descendientes y personas o comunidades hacia el bien y la armonía con la naturaleza. Este conocimiento es diverso y está relacionado con el cultivo de valores, la protección del medio ambiente, las creencias religiosas, la medicina ancestral, la comida, la música, la danza, los cantos de vida y muerte; es decir, mantienen viva la identidad cultural de una nación o sociedad (Ríos, 2016, pp. 13-23)

A diferencia de la ciencia occidental, los saberes ancestrales destacan los dones de la naturaleza, tienen una estrecha conexión con la Pachamama por sus costumbres y tradiciones, su cosmovisión va más allá de lo que se ve a simple vista, la naturaleza tal como es para nuestros aborígenes es sagrada. elemento, que defienden como su vida, y lamentablemente la mayoría de los ecuatorianos y de todo el mundo no ven esta visión y mucho menos la realizan, sino que sus acciones humanas están encaminadas a destruir y contaminar la naturaleza. , con el objetivo de incrementar el poder y la riqueza material, significa la expropiación de tierras ancestrales, extinción forzada de especies naturales, contaminación ambiental y violación de los derechos de los pueblos y poblaciones indígenas, que son directamente afectados por las empresas transnacionales, no solo para tomar la riqueza natural de la tierra, sino también para tomar el conocimiento de los antepasados (Pilamunga et al., 2022, p. 95)

Es así como la Ley orgánica de Comunicación (2013) establece en su artículo 36 el derecho a la comunicación intercultural y plurinacional de los pueblos y nacionalidades tienen derecho a producir y comunicar en sus propios idiomas, contenido expresa y refleja su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y experiencia, es así como, los medios de comunicación tienen el deber de expresar y reflejar la cosmovisión, la cultura, las tradiciones, el conocimiento y la sabiduría de las personas.

También se considera que los saberes ancestrales son patrimonio no solo de los territorios indígenas, sino de toda la humanidad, que pueden incrementar el conocimiento mutuo y fortalecer la diversidad cultural a través del diálogo, ya que es un terreno fértil para la creatividad, la imaginación y la innovación que permite la integración, la participación, la identificación y la transmisión, generaciones presentes y futuras no solo para el desarrollo económico sino también como un enfoque intelectual, espiritual y emocional (Bonilla 2018).

Sistema jurídico

Bravo (2012), la definición de un ordenamiento jurídico indígena caracterizado por conceptos específicos de derecho, justicia, autoridad, poder y representación, fomentado por sus instituciones culturales y definido por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza, cuya fuente principal es la propia historia cultural, plasmada en las palabras y recuerdos de los mayores de

tal manera, que la mayoría de los nativos tienen el origen, el espíritu, la función y la utilidad de un ser humano separado e independiente, para ser considerado solo (p. 490)

Para los indígenas, las normas jurídicas no eran simplemente el producto de la razón humana; hubo fuerzas y causas distintas de los humanos que crearon normas de comportamiento y les dieron significado. Estas fuerzas externas están formadas por el entorno natural que rodea a las comunidades, es decir, las montañas, los ríos, las rocas, la luna y la tierra. La legislación nativa y natural ve a los nativos americanos como parte de la naturaleza, no por encima de ella. Se puede decir que la moralidad, contemplativo y legal están vinculados en el derecho consuetudinario.

Puede decirse que los derechos indígenas comparten tres características comunes:

a) **Naturaleza oral.** - se refiere al hecho de que el régimen regulatorio e las comunidades indígenas es oral y no escrito, es una de las reglas que lo diferencia del derecho positivo.

b) **La orientación cosmológica.** Esta función distinta de concebir e orden de ideas, ya que las normas indígenas que no es solo producto de la razón humana, sino otras fuerzas de conducta y razones ajenas, están formadas por la naturaleza que rodea a los indios, es decir, las montañas, los ríos, las rocas, la luna y la tierra, ya que los indígenas y

la naturaleza actúan juntos de decir que la moral, mística y lo Jurídico se vinculan en el Derecho Indígena.

c) **Carácter colectivista.**- el concepto de justicia se basa en la creencia de que el orden debe estar unido a todas las fuerzas de la naturaleza. Asimismo, el sistema jurídico indígena es colectivo; esto no significa que los individuos estén excluidos como sujetos de derechos, sino que pertenecen a esta categoría no sólo por ser humanos, sino por pertenecer a un grupo de personas y a una comunidad con propia identidad (pp. 16, 17).

Al Hablar del sistema jurídico o derecho consuetudinario indígena, esta definición, se enmarca en un sistema con sus propias reglas, autoridades y procedimientos. Sin embargo, el término "costumbre" ha osificado el sistema legal indígena, ya que es estático a lo largo del tiempo, mientras que las leyes ordinarias tienen esta posibilidad de desarrollo constante. Por otro lado, los derechos indígenas son intuiciones desarrollados en un territorio, Estado, país, basados en la creencia de que todas las fuerzas, elementos y causas energéticas en la naturaleza se mantienen orgánicamente y donde se encuentra el hombre considerando como parte del grupo.

Una de las demandas más profundas de los pueblos y comunidades, se ha cumplido con el reconocimiento del sistema jurídico consuetudinario que va a la par

de las leyes ordinarias y con un verdadero pluralismo legal. Sin embargo, tal enfoque no debe ser excluyente, en sí, el pluralismo jurídico también debe ser vista como una herramienta útil para cambiar las relaciones socioculturales y de poder del país, así como una herramienta que contribuya a la formación de un Estado más justo, sociedad más justa, una vida más democrática para todos los sectores partes del Ecuador.

El Territorio

El concepto de territorio es mucho más amplio de lo que suele entenderse en el campo tradicional del derecho. En la visión occidental, el derecho a la tierra se reduce a la superficie geográfica de un espacio específico, pero excluye al resto del mundo natural que lo rodea. En cambio, para los pueblos indígenas, el territorio es un concepto mucho más complejo que incluye tierra, subsuelo y hábitats completos, incluida la flora y la fauna (Ramírez, 2016, pp. 12 ,13).

Para Bravo (2012), el territorio lo es todo, es el origen natural, cósmico y espacio sociocultural, lo considera como un valle sagrado, donde toda vida viviente se origina del vivir, permite el desarrollo de culturas, costumbres y prácticas aborígenes, identidad, leyendas, mitos y mayores derechos, donde los pensamientos se desarrollan, ya que la Pachamama es más que un santuario, es un lugar donde sucede la vida (p. 495).

Por lo que antes mencioné, que, para los pueblos indígenas, el territorio se configura en el principio de autogobierno, no como una situación de dominio sobre un lugar, sino que implica y exige la capacidad de tomar decisiones sobre lo que es naturalmente suyo. No tienen límite, porque se consideran uno con el universo; por lo tanto, sus territorios planificados no deben limitarse al criterio occidental, que es el espacio donde los conocimientos se transmiten de generación en generación como base fundamental de consolidación de un sistema jurídico indígena, que prevalece el derecho, justicia, la autoridad, la representación cultural propia, autónoma e independiente, que permite el desarrollo de los pueblos indígenas.

La Soberanía indígena

Clavé, (2018). Consideran que la soberanía como palabra ya se utilizaba en la Edad Media, y se desarrolla con la construcción de los Estados europeos en el siglo XVII, y es considerada una herramienta clave en la afirmación de autoridad y legitimidad del Estado, fundamento que permite que los pueblos indígenas puedan centrarse en la autodeterminación o autonomía con la reivindicación de la soberanía en los centros del discurso y la práctica indígena (p. 101).

Autonomía indígena

La autonomía es derivada de la tradición, y de las organizaciones que históricamente estaban presentes, que han ejercido su autoridad de acuerdo con las tradiciones indígenas que corresponden a una forma de vida con derecho a existir, las

exigencias del autogobierno diseñado para preservar esa forma de ser y la misión de cada comunidad de poseer y proteger su cultura como base de la identidad supervivencia indígena (Osorio, 2017).

Por otro lado, se exige el autogobierno como derecho ya la vez condición de posibilidad democrática. La visión democrática, creada como aporte de los movimientos indígenas del país, se basa en la provisión de autonomía a los pueblos indígenas. Se manifiesta en la autoridad, el sistema legal, la gestión de recursos, la educación personal y el cuidado de la salud. Así, los pueblos indígenas hablan de autogobierno colectivo en asuntos internos como la educación, la información, la cultura, la religión, la salud, la vivienda, el bienestar social, las actividades tradicionales y económicas, la tierra, los recursos y la gestión ambiental (Osorio, 2017, p. 110)

Para, Almeida, et al., (2005), mencionan que, el autogobierno indígena se originó en 1830 cuando se creó la nación de Ecuador para representar los intereses de los grupos criollos que desafiaron los privilegios de los colonialistas españoles. Que desarrollo y surgió el nuevo país, inspirado en las ideas liberales de la revolución burguesa que reinó en Francia en 1789, que excluyó a la población indígena y representó solo a la nación mestiza temprana del Ecuador, que en ese momento representaba solo unos pocos pequeños hechos históricos (pp. 17-18)

Es así que, para Carlsen, (1999), menciona que, las demandas de autogobierno local han alimentado muchos estereotipos raciales y temores racistas en una sociedad autoproclamada no racista. Los movimientos indígenas han logrado cambiar el paradigma en el que se estudia a su pueblo y la imagen de los indígenas en la sociedad. En esta definición cambiante, las cuestiones de identidad nacional y el papel a veces preocupante del pueblo indio han vuelto una vez más al centro del debate político y académico (p.19).

La Autodeterminación y cosmovisión de los pueblos indígenas

Caicedo (2017), establece que, el reconocimiento del derecho a la autodeterminación constituye, dar cuenta de una realidad histórica de todos los pueblos, sean estos indígenas o no, es así, que toda sociedad, ineludiblemente regula sus propias relaciones, establece una institucionalidad distintiva, se gobierna a sí misma dentro de sus territorios, es decir, determina todas las condiciones espirituales y físicas necesarias, para vivir, su particular y única cosmovisión del mundo (p.306).

Según Florescano (2000), la cosmovisión tiene en la cosmogonía uno de sus soportes, ya que trata de las creencias sobre el origen del cosmos, de la vida y de los grupos humanos, por lo cual, se hace, inicialmente, un recuento de los mitos de origen entre los indígenas guerrerenses, para poder acercarse a otro tipo de mitos y las repercusiones en la cotidianidad (p.2).

Como lo mencionado se demuestra que la autodeterminación, para Romero (2018) es la facultad de tomar decisiones propias de los pueblos en diferentes ámbitos, como jurídico, administrativo, educativo, y otros, vinculados a los derechos como la identidad y el de sus principios que son parte fundamental para ejercer plenamente el derecho a la autodeterminación, que se desarrolla en el campo político, administrativo, económico y jurídico.

Según el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos (1966), todos los pueblos, en virtud de su derecho a la libre determinación, son libres de determinar su condición política y asegurar las condiciones de su desarrollo económico, social y cultural; y, establece que son partes en la Convención. se compromete a promover el ejercicio y la observancia del derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (pp.9-54).

Por lo tanto, Romero (2018) determina que, la autodeterminación y el respeto de la cosmovisión predomina sobre el conjunto de creencias, valores y sistemas de conocimiento que articulan la vida social de los grupo de indígenas que, otorga la facultad de impartir justicia interna mediante las autoridades tradicionales que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales, mediante la aplicación de usos y prácticas tradicionales sobre la materia del caso y, la condición de que tales usos y prácticas no resulten contrarias a la Constitución o a la Ley (p. 70).

Por otro lado, el Ecuador al reconocer la jurisdicción indígena le ha otorgado el derecho y función, por lo tanto, las autoridades indígenas tienen la obligación de conocer y resolver los casos en cuanto a personas indígenas se trate. Por otro lado, los jueces ordinarios estarían en la obligación de declinar competencia cuando se reúna las condiciones. Las autoridades indígenas deberían resolver los casos que les correspondan de conformidad con las particularidades de cada pueblo, costumbres y tradiciones, sin violar la Constitución, ni los derechos humanos (Romero, 2018, p.70)

Reconocimiento de la justicia indígena internacionalmente

Yuquilema (2015), indica que, a nivel internacional se encuentran garantizados en dos instrumentos principales: el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo o Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígena de la Organización de Naciones Unidas-ONU, para la protección de los derechos de los pueblos originarios, en la esfera internacional, también se cuentan con otros instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros(p. 79).

Por otro lado, García (2004), menciona que, en algún momento una Ley de compatibilización y de distribución de competencias en la administración de justicia sea aprobado por el Congreso Nacional, es necesario que en la administración de

justicia estatal y la indígena se observen y apliquen las disposiciones del Convenio 169 de la O.I.T, el cual, establece claramente que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, debe tomar en consideración sus costumbres, establecer procedimientos, para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio, respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la sanción de los delitos cometidos por sus miembros, y deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento.

Defensoría Pública (2013), indica que, ni la Constitución de 2008 ni el Convenio 169 de la OIT establecen restricciones en relación con los ámbitos o materias que competen a la justicia indígena, se considera como expresión de la libre determinación o autogobierno de estas naciones, tienen jurisdicción universal sobre todos los asuntos y todos los conflictos (p.86).

El recogimiento Internacional ha fortalecido la autonomía de los pueblos y naciones indígenas y ha establecido regímenes regulatorios destinados a proteger los derechos de las comunidades indígenas dentro del país contra violaciones.

Derecho indígena

Gómez, M. (2002), muestra que varios enfoques precedieron al estudio y la conceptualización del derecho indígenas, el más destacado de los cuales fue el llamado derecho consuetudinario “costumbre legal” o “uso y costumbre”, que

declaraba que el derecho propio subordinado era unitario primario ley la homogeneización de la legislación nacional sobre diversidad cultural. Al final del día, eso significa acomodar a los invitados en el último minuto, la ley estatal recién llegada, simples adiciones sin sentido (p.1).

De acuerdo a Meléndez (2020), menciona que, el derecho indígena es relativamente nuevo, pero se puede interiorizar en que la justicia indígena, es un sistema de justicia que apela más a la dinámica que puede otorgar su naturaleza o su visión milenaria e independencia de la categoría del derecho consuetudinario estático, el cual se encuentra regulado y legitimado por el derecho positivo y por las normas internacionales. Por ende, podríamos decir que la justicia indígena es incompatible con el sistema monista del actual sistema jurídico global que encierra en sus conceptos y preceptos mecanismos firmes de actuación y de reconocimiento (p.174).

Por otro lado, Montaña (2012) manifiesta que, en el derecho constitucional ecuatoriano se desconocía la realidad multiétnica, pluricultural y plurinacional existente en el territorio, dejando en manos de la ley y particularmente de los reglamentos la definición de la política pública relacionada con las poblaciones indígenas. En relación con el proceso constituyente de 1998, la constitución acogió el debate sobre los derechos raciales desde un punto de vista normativo y la posibilidad de crear una ciudadanía multicultural a partir del reconocimiento de ciertos derechos especiales, que a través del reconocimiento posibilitaron el logro

del pluralismo jurídico. Estos controles humanos y normas sociales también nacieron de la ley (p.158).

Díaz (2016), identificó las siguientes características de la legislación indígena, comunitaria, cuando nos encontramos ante una sociedad compuesta por los descendientes de los indígenas originarios que habitaban el vasto territorio de ANBY AYALA antes de la conquista y colonización. íberos; como nativos. Las autoridades que forman, parte del colectivo aportan ideas, conocimientos y pasiones que unen a la sociedad a través de lazos de parentesco, sociales, culturales; la legislación todavía reconoce que ha sido modificado de acuerdo con las necesidades sociales acordadas de la comunidad original: Las sanciones simbólicas, que por lo general están encaminadas a restablecer el equilibrio social imperante en la sociedad, formulando que es un sistema de insistencia en el tratamientopsiquiátrico, compensación y privilegios, para evitar largas prisiones y penas derivadas de la legislación nacional (pp. 101-102).

Competencia y jurisdicción del derecho consuetudinario

Díaz (2016), indica que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 171, prevé el reconocimiento de la jurisdicción indígena y establece que, las comunidades, pueblos indígenas, dentro de su territorio ejercerán la jurisdicción, para la resolución de conflictos, con la aplicación de sus costumbres, afirmando la

participación. y en la toma de decisiones en sus procedimientos la colaboración de las mujeres, respetando las características de cada individuo (pp. 108-109).

Por otro lado, Cerda (2011) menciona que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 concede jurisdicción y competencia territorial a las autoridades indígenas, para conocer y solucionar todos los conflictos internos conforme a las normas y procedimientos de cada pueblo o nacionalidad indígena (p. 15). Por lo tanto, las autoridades comunitarias, tienen las mismas facultades y deberes que las autoridades judiciales de respetar todas las garantías constitucionales en el marco de la aplicación de justicia y velar por el cumplimiento de determinadas normas que confieren competencia para decidir los casos.

El debido proceso y sus principios en la justicia indígena

Pérez, (2011), muestra que la justicia indígena sigue todos los pasos que se deben seguir en un juicio, la única diferencia es que no está tan formalizado y se reduce a un formulario escrito firmado por profesionales y jueces o tribunales para castigar a determinadas sanciones en la comunidad, pero si se elabora actas de reunión (pp. 247- 248).

Quinche (2017), indica que los principios que rigen el debido proceso en la justicia indígena son:

Principio de publicidad, difundir lo practicado en presencia de todos los habitantes de la comunidad, niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores;

El principio de celeridad, porque al coordinarse la administración parroquial y los gestores de la comunidad, la acción se realiza de inmediato, y si la infracción es muy grave, con el tiempo prudente para resolver de un mes.

Principio de gratuidad, donde que, a las partes involucradas e inclusive las autoridades comunitarias no cobran un solo centavo de dólar, todo es gratuito.

Principio para juzgar por una autoridad competente, la persona que preside la resolución de conflicto en las comunidades, según la gravedad del delito, ejecutará el padre de familia, los abuelos, los padrinos, el presidente o las autoridades de asamblea comunal elegidas y nombradas por toda la población comunitaria.

En general, la autoridad indígena para aplicar justicia debe ser intachables, justos e imparciales, con experiencia y conocimiento de las costumbres y tradiciones ancestrales, cualidades que aseguren que los ejecutados sean procesados por las autoridades competentes y cumplan con los requisitos del derecho consuetudinario (Quinche, 2017, pp. 17-18)

Por otro lado, Romero (2019), indica que los principios de la justicia indígena son necesarios pues son la guía para el procedimiento en la administración de justicia,

todos y cada uno de ellos sólo buscan la reparación integral de las personas involucradas, resolver el problema, pero sobre todo alcanzar la armonía de la colectividad para restaurar las relaciones cósmicas, así lo señala los principio:

- ✓ Búsqueda de la paz y la armonía con la finalidad de alcanzar el sumak kawsay;

- ✓ El perdón que es un acto que cambia las conductas destructivas, La reconciliación que hace alusión a dejar atrás una pelea o un enfrentamiento.

- ✓ Busca la reflexión sobre las consecuencias de las acciones, porque en el derecho propio no existen las prisiones, porque la sociedad lucha por la reintegración del que cometió el error a la sociedad.

- ✓ La justicia indígena se considera como un acto de limpieza es razonable y saludable, porque en la justicia comunitaria no hay delito, es efecto del daño en la comunidad.

- ✓ Es pública, lo que significa que los miembros se reúnen en una sala grande, pueden participar de manera transparente en los procedimientos y la toma de decisiones, lo cual es ejemplar, porque lo que está sucediendo en la sociedad, las acciones de líderes, el consejo de los mayores Sus integrantes toman como ejemplotanto en el hogar como en la vida cotidiana.

✓ Es colectiva porque las autoridades pueden dirigir, facilitar y hacer justicia.

✓ Es generalmente reparadora porque busca restablecer la relación entre las partes.

✓ Es humanitario porque se basa en el pensamiento colectivo y busca asegurar el bienestar de todos los miembros de la comunidad

Por otro lado, Bravo (2012), indica que los principios básicos, se considera el ama killa, no ser ocioso, el ama llulla, no mentir y el ama shwa, no robar” (p.500).

que para Rodríguez (2017), el apego a las normas invocadas, el reconocimiento de la legalidad de la ley y su correcta aplicación, observando un mínimo de respeto a la dignidad humana en todo proceso, se entiende como “una actividad compleja, progresiva y metódica, que está de acuerdo con el sacerdote, normas creadas, en consecuencia, se dictarán normas individuales de conducta (sentencias), en las que se declara la ley sustantiva aplicable en el caso particular (p. 1296).

En este caso, todos estos criterios derivados de la experiencia y el procedimiento se sintetizan en la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su Título VIII se refiere a la relación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria e incluye cuatro artículos principales. El Código, a partir de los artículos 343 y 344, que

establece los principios de la justicia intercultural; basado en la diversidad, la igualdad, la non bis in ídem, la interpretación intercultural.

Así, la justicia ordinaria y consuetudinaria corresponde a las etapas procesales establecidas en el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana, que garantiza el libre acceso a la justicia y la tutela efectiva para todos, el respeto al debido proceso de conformidad con el artículo 76 de la Ley Suprema sobre el cumplimiento y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2007) indica:

Artículo 8 inciso 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

El Convenio de la OIT No. 169, es uno de los primeros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que reconoce los derechos de las comunidades y pueblos indígenas a nivel internacional, diciéndoles a los Estados nación que deben respetar los derechos debidamente enumerados

en las cartas pertinentes una constitución que no se respeta como se debe y se viola algunos derechos indígenas.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas indica:

Artículo. 2.- incisos 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículos 33 incisos 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios

procedimientos, artículo 34 los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En la declaración de la ONU, se garantiza a los pueblos indígenas que están determinados derechos como la promoción y desarrollo de las propias costumbres y tradiciones, y también administrar procesos judiciales de acuerdo con sus propias normas internas, resolver los conflictos internos de acuerdo a sus derechos.

La resolución de conflictos en la comunidad

La Defensoría Pública (2013) indica que, las funciones del sistema judicial de las comunidades hay cuatro situaciones en las que se pueden resolver los asuntos.:

- ✓ El primero. - es el ámbito familiar.
- ✓ Segundo. - es la reunión conjunta, que es el factor decisivo en la resolución de la mayoría de los conflictos;
- ✓ Tercera. - es una reunión general de los tres niveles organizativos de las comunidades, donde se tratan casos muy especiales y extraordinarios y cómo se toman decisiones, en pequeños grupos para asuntos de familia y en asambleas generales para casos graves que se pueden resolver en poco tiempo.

Por lo tanto, los líderes comunitarios se reúnen, es decir. una reunión pública donde se presenta el caso y se escucha a cada lado, y los testigos y las partes firman un documento de conciliación al final, que contiene una descripción del caso y las decisiones tomadas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 57 numeral 10. Establece. - Crear, desarrollar, aplicar y aplicar leyes propias o consuetudinarias que no vulneren los derechos constitucionales, en especial de las mujeres, niñas, niños y jóvenes. De conformidad con el inciso 1 del artículo 171 de la norma Constitucional, las comunidades, pueblos indígenas e instituciones estatales ejercen funciones judiciales en sus territorios de acuerdo con sustradiciones ancestrales y leyes estatales, garantizando la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Las autoridades aplicarán sus propias normas y procedimientos para resolver sus conflictos internos que no violen los derechos humanos reconocidos en la constitución y los instrumentos internacionales. Asimismo, el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las instituciones de las comunidades, pueblos y naciones indígenas ejercen funciones jurisdiccionales en sus territorios de acuerdo con sus tradiciones ancestrales y sus leyes propias o consuetudinarias, garantizando la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Las autoridades aplicarán sus propias normas y procedimientos para resolver sus conflictos internos que no violen los derechos humanos reconocidos en la constitución y los instrumentos internacionales. Las leyes estatales o consuetudinarias no pueden utilizarse para justificar o anular el castigo por violaciones de los derechos de la mujer.

Para Cerda (2010) menciona que, la jurisdicción especial indígena, que da derecho a conocer y resolver los conflictos internos, se fundamenta en tres factores importantes: la jurisdicción territorial, los conflictos internos y los pueblos indígenas y nacionales. Estos factores confieren una jurisdicción especial sujeta a la equidad común, limitando el reconocimiento del caso a los comités dentro de su jurisdicción territorial donde se aplica la equidad local (p.10).

Por otro lado, Romero (2018), indica que, cuando hay un problema en la sociedad, cada lado muestra ante las autoridades o al juez de la sociedad que el problema no son solo dos personas, pensamos que es jatun llaki, es un gran problema, es la sociedad, es la familia, si una persona enfrenta. Hablando de este problema, padre, madre, hijo, familia, sociedad, todos tenemos dificultades, por lo que debemos tratar de resolver este problema de la sociedad (p. 123).

Declinación de competencia a favor de la justicia indígena Para Yuquilema (2015), las autoridades de las comunidades runa poseen la potestad de presentar por escrito la petición de declinación de competencia a los jueces o juezas de la justicia ordinario

artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial ecuatoriano, cuando el proceso penal, civil, administrativo, laboral, etc que se encuentra en su conocimiento, que ya está siendo juzgado o solucionado por las autoridades runa.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un valor íntimamente relacionado con el Estado de derecho, que se manifiesta en exigencias objetivas de corrección estructural mediante normas, y corrección funcional que son los titulares del derecho e instituciones respetuosas de la ley, es así que se configura o se crea la seguridad jurídica (Luño, 2016).

Por lo que, la seguridad jurídica radica en una estructura normativa vigente que se encamina a garantizar seguridad en un proceso que sea practicable, para determinado caso o procedimiento.

Por tal razón, dicho reconocimiento se encuentra establecido:

En la Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 82, que menciona que el derecho a la seguridad jurídica se rige el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Como también en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que indica que al hablar de seguridad jurídica es deber de los jueces y magistrados velar

por una correcta aplicación de la Constitución, instrumentos internacionales reconocidos por el Estado y los diferentes cuerpos normativos.

Por lo que, la seguridad jurídica, no es más que una oportunidad que nos debe dar el Estado por ley, es la agregación de principios, equitativa de tal suerte que permita desarrollar, la norma jurídica, la imparcialidad, y la paridad en libertad.

Es así, que se culmina este capítulo, mencionando que el análisis de la justicia indígena en ningún cuerpo legal impide a las comunidades, pueblos y nacionalidades, resolver algún problema o conflicto de carácter penal, pero es menester mencionar la contradicción que establece la Corte Constitucional ecuatoriana en el año 2014, en la sentencia del caso “La Cocha”, que se posesiona como un polo opuesto al pluralismo jurídico reconocido por el Estado ecuatoriano y por los tratados y convenios internacionales, por lo tanto, la decisión limita la aplicación del derecho propio en casos de derecho a la vida por parte de las comunas y comunidades en el territorio, sometiendo a las leyes occidentales, con procedimientos desconocidos que no son propios de su cosmovisión; atentando a los principios de plurinacional e intercultural reconocidos en las normas del Estado.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE SENTENCIA 256-13-EP

Temática a ser abordado

En el presente capítulo se determinará el rol de la Corte Constitucional de Ecuador, el análisis de la Sentencia 256-13-EP, y los argumentos que se establece la seguridad jurídica frente a la declinación de competencia a favor de la justicia indígena, con el fin de exponer los resultados encontrados y emitir un criterio que fortalezca la decisión tomada en el presente caso.

Puntualizaciones metodológicas.

El presente trabajo es un análisis de la Sentencia Constitucional 256-13-EP, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, relacionada a la declinación de competencia a favor de la justicia indígena. Aquí no se aplicará un método experimental, ya que se empleará la investigación sobre los criterios de la sentencia en mención, que se fortalecerá con información bibliográfica recopilada de fuentes acreditadas para el estudio y de sentencias constitucionales.

Por lo que la metodología de la investigación aplicarse es el método inductivo que se vinculará con la identificación de un caso de vital importancia, para la sociedad en el Ecuador que se relacione con el problema jurídico.

La propuesta de análisis se relaciona con los antecedentes del caso en específico, las decisiones, así como lo resuelto por la Corte Constitucional, lo cual será comparado con diferentes fundentes y normas de carácter nacional e internacional que permita resolver el problema jurídico planteado en la presente investigación.

Antecedentes del caso concreto

Como podemos apreciar la presente sentencia constitucional se produjo por la admisión de una acción extraordinaria de protección, aceptada de manera excepcional, por posible vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparado por ninguna juez, que no sea un Constitucional.

En el presente **CASO No. 256-13-EP.** la legitimaria activa Anita Lucía Morocho Remache en apego a la norma Constitucional, activo una garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección por el auto que resolvió la inhibición del conocimiento de su caso penal y la declinación de la competencia en favor de la comunidad indígena de Zhiña Buena Esperanza.

Afirmando que en el auto Impugnado se ha vulnerado los siguientes derechos: Identidad, a la tutela judicial referente al acceso a la justicia, el debido proceso en lo relacionado al juzgamiento por un juez competente, su defensa en cada una de sus etapas, la seguridad jurídica y la garantía de la motivación, razones que sustenta y le motivó a solicitar que dejen sin efecto la decisión judicial objetada y se restablezca la sustanciación de la causa ante un juez penal.

Demanda se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 66 numeral 28, 75 y 76 numeral 7 literal k, porque se declinó la competencia a una comunidad y la legitimaria activa eran indígenas, por falta de competencia para resolver el delito; 76 numeral 7 por falta de notificación de inicio del trámite de declinación de competencia; 82 por no haberse convocado en el procedimiento a audiencia pública en apego a lo que determina el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal; 76 numeral 7 literal l por falta carencia de fundamentos de hechos y derecho, que motive la aplicación del artículo 171 de la norma suprema.

Informe de descargo por parte de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, con fecha 2 de marzo de 2019, Pablo Rafael Ruiz Martínez, juez de la Unidad Judicial, mencionó que el juez que pronunció su decisión impugnada, dejó de brindar sus servicios en la judicatura, pero la providencia emitida cumplido con lo establecido en el artículo 171 de la carta Constitucional que reconoce la jurisdicción indígena para resolver el conflicto cuando se consume dentro de su territorio.

Alegaciones del presidente de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza. - con fecha 30 de abril de 2019, el señor presidente del Consejo de Gobierno de la Comuna Zhiña Buena Esperanza, solicitó que se desestime la presente acción extraordinaria de protección. Por cuanto la comunidad indígena es la competente para resolver el conflicto de agresión involucrado en la causa, puesto que ocurrió dentro del territorio indígena y, conforme lo establece el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconocimiento que faculta a los pueblos indígenas su competencia

para resolver los conflictos suscitados en su territorio. Como también la accionante afirma que no es indígena, pero se determina que sus familiares viven dentro del territorio de la comunidad Zhiña Buena Esperanza y comparten una misma identidad colectiva. Por lo tanto, sea por el lugar como por identidad cultural, la comunidad indígena es competente, para resolver el conflicto entre la accionante y su tío.

Otras alegaciones en el proceso de acción extraordinaria de protección. - la comparecencia de Adriana Rodríguez y Verónica Potes en calidad de *amici curiae*, se pronunciaron en el sentido que la jurisdicción indígena se encuentra reconocida en el artículo 171 de la norma suprema, que faculta a los pueblos indígenas resolver conflictos dentro de sus territorios en apego a sus tradiciones y derecho propio; y que referente a su competencia lo que cabe es el control constitucional en sus pronunciamientos.

Cuestiones previas determinadas por la Corte Constitucional de Ecuador.
- manifiesta que la acción extraordinaria de protección se encuentra establecidas en los artículos 94 de la Constitución del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyo objeto es la protección de derechos constitucionales en sentencias en firme, autos definitivos y resoluciones con carácter de sentencia que se han afectado por acción u omisión.

Es así, que el presente caso es especial la Corte, argumenta su admisibilidad en apego a lo que enmarca la sentencia No. 037-16-SEP-CC y No. 154 -12-EP/19,

haciendo énfasis en la regla y su excepción de preclusión, ya que la acción extraordinaria de protección no procede en actos impugnados que no sea sentencias, por lo que, la Corte está en la obligación en no pronunciarse sobre el caso.

Por lo tanto, el Criterio Constitucional, establece que las demandas de garantías jurisdiccionales deben cumplir con los requisitos establecidos, ya que los pronunciamientos de la Corte al omitir requisitos básicos se estarían perdiendo la esencia de cada acción.

En la sentencia referida en la presente acción se menciona la No. 154-12-EP/19, que establece que la Acción Extraordinaria de Protección se aplica de manera excepcional cuando la Corte Constitucional, considere de oficio que los autos nos cumplen con la regla, y causen daño irreparable y vulnere derechos constitucionales que no puede repararse a través de otro medio procesal.

Por lo tanto, la Corte Constitucional en su análisis de verificar si el auto de declinación de competencia a favor del derecho consuetudinario es admisible en el presente señalo que, el auto no resuelve en fondo del caso y no pone fin al proceso; la acción no se interpone a una decisión indígena, si no al auto de inhibición del conocimiento de la causa a favor de la comunidad indígena, que las razones de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena no estaría transgrediendo un gravamen o afectación de derechos fundamentales.

Sin embargo, la Corte, determina que el auto de declinación de competencia no resuelve el fondo del caso, lo que se está determinado es la competencia del juez, pero las aseveraciones planteadas por la accionante establecen elementos del gravamen irreparable, por la impugnación de la competencia indígena por no ser parte de la comunidad y por el delito de lesiones que se ventila y que podría estar siendo engañado y porque la comunidad no habría solucionado conflictos similares es así que considero la Corte Constitucional que el rechazo de la acción si estaría cometiendo un gravamen irreparable a los derechos constitucionales, por lo que el auto impugnado es susceptible de la acción extraordinaria de protección.

Decisiones de primera y segunda instancia

En la presente Sentencia Constitucional, no se encuentra decisiones de primera y segunda instancia por cuanto la acción extraordinaria de protección se activó a través de la impugnación de un auto no definitivo, es así, que este acto procesal según Lechón (2021) menciona que para Carla Espinosa considera que el auto judicial o los autos interlocutorios “ (...) son accidentales o puramente contingentes y, por su naturaleza, no resuelve a la esencia del conflicto o el fondo del asunto, y en el presente resolvió la declinación de competencia a favor de la justicia indígena”(p.65).

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La atención se desarrolla de acuerdo a las facultades que cuenta el órgano Constitucional, la demanda surge a raíz que con fecha 18 de noviembre de 2011, se

presenta ante la Fiscalía del cantón Nabón de la provincia del Azuay, una denuncia por el presunto delito de lesiones que como resultado se presenta una incapacidad de más de ocho días, según lo establece Código Penal (2010), misma que el 9 de agosto de 2012, el presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Indígena Zhiña Buena Esperanza, de acuerdo al artículo 345 del Código Orgánico de Función Judicial (2009),

EL 20 de agosto de 2012 el presidente de la comunidad presentó los documentos emitidos por el Consejo de Desarrollo de las nacionalidades y pueblos del Ecuador (CODENPE) de la conformación de la directiva, actas de resolución de controversias y demás documentos que acredite la calidad de que comparece, y el 31 de agosto de 2012, el juzgado emitió un auto de aceptación de la solicitud planteada por el presidente de la comunidad Zhiña Buena Esperanza y decidido inhibirse de seguir conociendo el caso, por tal razón la fiscalía de Nabón presentó recurso de apelación, y con fecha 3 de octubre de 2012 la segunda Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay expidió el auto de rechazo del recurso planteado.

Por lo tanto, surge la demanda el 16 de enero de 2013, de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, por parte de la accionante, exponiendo los fundamentos de hecho, como de derecho y su petición, en contra del auto de declinación de competencia a favor de la justicia indígena emitida por el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Nabón.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, con providencia de 27 de marzo de 2013, admitió a trámite la demanda presentada

Realizado el sorteo la jueza tomo conocimiento de la causa y solicito los informes correspondientes y convoco a audiencia pública a las partes.

Las pretensiones y fundamentos

La accionante pretende que se declare la vulneración de sus derechos, y se dejen sin efecto la decisión judicial impugnada y se ordene que un juez penal sustancie la causa, por cuanto el acto impugnado vulneró los siguientes derechos:

El derecho a la identidad, a la tutela judicial efectiva (en su dimensión de acceso a la justicia) y al debido proceso (en la garantía de ser juzgado por un juez competente), previstos en los artículos 66 numeral 28, artículo 75 y artículo 76. Numeral 7 literal k de la Constitución, porque se declinó la competencia en favor de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza cuando ni la comunidad ni la accionante eran indígenas, por lo que la comunidad no sería competente para resolver la causa.

El derecho a la defensa en la garantía de no ser privada de su ejercicio en ninguna etapa del procedimiento, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución, por cuanto no se le habría notificado con el inicio del procedimiento de declinación de competencia, solicitado por el presidente de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza.

El derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución, por cuanto, en el procedimiento de declinación de competencia, no se habría convocado a una audiencia pública, conforme lo establecido en el artículo enumerado siguiente al artículo 205 del Código de Procedimiento Penal.

El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, por cuanto no habría expuesto razones sobre los hechos del caso y la pertinencia de las normas invocadas, específicamente, del artículo 171 de la Constitución.

La Corte Constitucional del Ecuador, según lo establecido en la Constitución del Ecuador (2008), en sus artículos 429 y 430, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que se caracteriza por ser un órgano autónomo e independiente de los demás poderes del Estado con jurisdicción a nivel nacional.

Que de acuerdo al criterio de Ruiz et. al (2016) la Corte Constitucional es una institución que se encuentra activa y vigilante en el momento de emitir jurisprudencia en respuesta a casos concretos puestos en su conocimiento sobre posibles vulneraciones a la Constitución y a los derechos fundamentales, razón que permite desarrollar una amplia comprensión su pronunciamientos e interpretaciones de la justicia constitucional, para su aplicación en casos futuros.

Por lo tanto, Ruiz et. al (2016) indica que la jurisprudencia y el denominado precedente jurisprudencial obligatorio han ido adquiriendo una vital importancia en el nuevo modelo adoptado por la Constitución del Ecuador y poco a poco se han convertido en objeto de estudio e implementación, constituyéndose como una de las fuentes de derecho más importantes, que ha permitido desvanecer las ideas en las cuales imperaba la ley como la única y trascendental herramienta de decisión, pues adicionalmente puede verse enfrentada a problemas de lagunas, contradicción o pérdida de vigencia, entre otros (p.19-20)

Por lo que se menciona que la Corte Constitucional, en su jurisprudencia se encuentran legitimados por sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución vigente y que sus pronunciamientos son de última y definitiva instancia, que enriquece la doctrina jurídica para jueces ordinarios y abogados a libre ejercicio, que dichas decisiones que son de cumplimiento obligatorio dependiendo el caso y la materia.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional órgano encargado, para resolver y realizar control Constitucional establece los problemas jurídicos, con el propósito de iniciar un análisis por posible gravamen irreparable de los derechos fundamentales que surge por el auto de declinación de competencia a favor de la comunidad indígena.

Que de acuerdo a la Sentencia No. 256-13-EP de la Corte Constitucional del Ecuador en el auto de declinación se argumenta que de acuerdo a las pruebas aportadas

entre ellas la certificación emitida por la secretaria del Consejo de Gobierno de la Comuna Shiña Buena Esperanza en el que se señala que la ofendida y el procesado su domicilio lo poseen en su comunidad indígena, del juramento rendido por la autoridad comunal manifiesta que es designado por votación, que una de sus facultades es la representación en conflictos dentro de su territorio, por lo que al cumplir con los dispuesto en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que determina la competencia de la justicia indígena en sus territorios y la solución de conflictos conforme el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, en tal sentido se acepta la petición de la autoridad comunitaria y declina la competencia a la comunidad.

Por lo tanto, la Corte en el proceso ha determinado los siguientes problemas jurídicos en el auto de declinación:

- ❖ Si se vulneró el derecho de ser juzgado por un juez competente.
- ❖ Si se vulneró el derecho a la defensa por falta de notificado con el inicio del procedimiento de declinación de competencia.
- ❖ Si se vulneró el derecho a la seguridad jurídica por no haber convocado a una audiencia pública.
- ❖ Si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por falta de fundamentación fáctica y normativa, en relación al artículo 171 de la Constitución.

Por lo tanto, en el presente caso, la Corte Constitucional, para resolver problemas jurídicos señalados, usó un método interpretativo y determino las siguientes consideraciones:

En la primera premisa, el artículo 57 numeral 10 de la Constitución del Ecuador establece el reconocimiento y los derechos comunitarios consagrados en bien de las comunidades para fomentar, aplicar el derecho consuetudinario, que debe estar en apego a la norma constitucional.

Por otro lado, en la norma suprema artículo 171 proporciona la facultad a la autoridad indígena a ejercer su jurisdicción, en aplicación a sus costumbres ancestrales, derecho propio dentro de la comunidad, con la participación de los integrantes, en especial de las mujeres para la resolución de los conflictos en bien del control social.

Porque la Corte establece los elementos a analizar para determinar su competencia, 1.- si la comunidad indígena aplica su derecho propio; 2.- la calidad del peticionario que solicito la declinación de competencia; 3.- si el conflicto se cometió dentro de la comunidad indígena; pero antes de dirimir el análisis la Corte señalo que el Juez de origen no dispuso el peritaje antropológico elemento que facilita una mejor comprensión del caso.

El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial establece una regla clara, que es caso de duda entre el sistema ordinario y consuetudinario, se prefiere la justicia indígena, es así que se desglosa el criterio Constitucional:

De acuerdo al peritaje antropológico la comunidad, se encuentra en el cantón Nabón de la provincia del Azuay, históricamente conocida como Hacienda Zhiña Buena Esperanza ya que sus integrantes eran huasipungeros, su reconocimiento comunitario lo realizó el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1939, con 81 años de reconocimiento legal, regido por un estatuto comunitario que reconoce que sus tierras son sagradas, propias e intransferible.

La comunidad forma parte de diferentes organizaciones en especial por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, que distingue características especiales: posee la propiedad comunitaria, su idioma es el kichwua, con gobierno propio que aplica el derecho consuetudinario de acuerdo a su cosmovisión ancestral, con un sistema educativo intercultural bilingüe.

Para los pueblos y comunidades indígenas el llaki es considerado como energía negativa que afecta a la comunidad en su convivencia social, que puede ser solucionado por la familia, el cabildo o la asamblea comunitaria con una reparación integral social y espiritual.

El derecho consuetudinario al igual que el sistema ordinario maneja un debido proceso, con la presentación de la demanda, intervención de las partes involucradas, proceso investigativo y resolución del conflicto.

Referente a la presunción de deserción de los comuneros de la Asociación de Migrantes y Colonos de la Hacienda Zhiña, se presentó problemas internos de separación entre integrantes por la forma de registro en CODENPE, se dio la separación formando una asociación que no se consideran indígenas, teniendo como consecuencia la prohibición de usos de los bienes comunitarios, división que se fortaleció con los migrantes retornados a su tierra de origen, quienes también no se consideran indígenas, quienes tanto comuneros y colonos reclamaban su tierra, misma que como resultado se dio enfrentamientos violentos que fueron denunciados en ante la justicia ordinaria quien derivo la competencia por ser un conflicto comunitario.

Por lo tanto, del peritaje se deriva que los comuneros y colonos participaron en levantamientos indígenas del año 2019 y 2020, identificando que persona de la asociación se han reintegrado a la estructura de la comuna que dando una mini parte de personas que no lo han hecho, por lo que, la Corte a identifico características ancestrales propias de la comunidad que güira en la cosmovisión, el sistema de gobierno y derecho propio.

Sin embargo, el criterio de la Corte es clara que el reconocimiento de la una comunidad no depende de una institución o formalidad alguna, que debe ser revisada

por un servidor público, es basto el reconocimiento Constitucional que protege derechos colectivos, raíces ancestrales, en bien de la cosmovisión.

Referente a la duda de la calidad de comparecencia por parte del presidente de la comunidad, su argumento se sustenta conforme al estatuto comunitario que establece que es la persona idónea para representar a la comunidad legal, judicial, extrajudicial y la persona encargada de resolver conflicto, certificación emitida por CODENPE que lo ratifica y justifica la calidad de representante de la comunidad.

Es así, que por último en esta premisa, concierne determinar si el conflicto se cometió en territorio comunitario, por lo que la regla del artículo 171 de la Constitución del Ecuador es clara, que cuya aplicación no influye en los conflictos de interés que se sugiere entre ciudadanos, pero en el presente caso los resultados del peritaje determinaron que los hechos se dieron dentro del territorio de la comunidad y que la disensión cultural no se culminó, por cuanto existía el compartir entre todos de sus usos, costumbres y prácticas sociales entre comuneros y que muchos se reinsertaron a la comunidad, por lo tanto el conflicto es interno y competente para resolver la autoridad indígena,

Por lo que, las alegaciones de la accionante de no considerarse indígena, se verifica que históricamente la convivencia comunitaria, el compartir de las tierras, la conservación de las costumbres y su manera de interpretar y ver el mundo, por lo tanto,

se ha desvirtuado el primer problema jurídico alegado sobre el auto de declinación de competencia a favor del pueblo indígena.

Por lo tanto, según Fernández (2006), menciona que la justicia indígena se rige en el componente de territorio, materia y personas, territorio considerado sagrado y trascendental con lo menciona el Convenio 169 de la OIT, por la materia que se encuentra en la capacidad de conocer todo tipo de asunto que suscite en su comunidad, y por ultimo por las personas, que la regla es que deben ser indígenas y la resolución del conflicto puede desarrollar la autoridad comunal y dependiendo de la situación y el caso entre dos comunidades (pp. 174-178).

La segunda premisa alega que se ha negado el derecho a la defensa, en tal sentido la Constitución del Ecuador en su artículo 76 se dispone que en todo proceso las personas gozarán podrán hacer efectivo su defensa, y que nadie puede ser excluido en ninguna etapa del proceso, pero la acciónate considera que se lo han prohibido por falta de notificación con el inicio del trámite de declinación, razón que le han impedido presentar sus objeciones.

Pero, sin embargo, el artículo 354 del Código Orgánico de la Junción Judicial que estable que los jueces que tengan conocimiento de un proceso sometido a conocimiento de la justicia indígena, previa petición, es así que, el pedido lo realiza la autoridad comunitaria, acreditando y argumentando que su jurisdicción debe conocer

y resolver el conflicto, pero se identifica que no se procede a notificar a la accionante por falta de señalamiento de casilla judicial.

Es así que, de acuerdo a la causa el 9 de agosto del 2012 se presenta la petición de declinación la juez continua con las diligencias en atención de la petición y el 30 de agosto de 2012, la accionante compareció al juzgado, para solicitar diligencia y señaló casillero judicial y electrónico, por lo tanto, el 31 de agosto de 2012, el juzgado emitió en auto de aceptación de declinación de competencia a favor de la comunidad indígena y las parte fueron notificadas con el contenido de la providencia.

Por lo tanto, la falta de notificación alegada por la accionante se repercute por la falta de señalamiento se casilla judicial, más no por la administración de justicia.

La tercera premisa se alega afectar al derecho a la seguridad al no convocar a una audiencia pública, garantía consagra en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, norma que establece la vinculación Constitución, y normas jurídicas, en concordancia con el Código de Proveimiento Penal artículo 205, que determina que las decisiones que afecte a los derechos de las partes se sustanciara en audiencia, pero esta regla no es aplicable en el caso ya que en la declinación de competencia se resuelve el inciden de competencia de autoridad.

La cuarta premisa se alega falta de motivación en relación al artículo 171 de la norma suprema del Ecuador, el debido proceso es una garantía Constitucional que prevalece en todo proceso es lo que establece el artículo 76 numeral 7 literal l de la

Constitución de la República del Ecuador, que se garantizó en el auto de declinación de competencia considerando las *premisas fácticas* del denunciado, denunciante, hechos alegados, los documentos aportados por la autoridad comunitaria, con las normas establecidas en el artículo 171 de carta Constitucional, 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir la Corte reviso y analizó aporte de hecho, como de derecho, que garantiza la decisión tomada por el juez de origen para la toma de la decisión, que en el auto se podía profundizar más, haciendo constar la diversidad de sistemas jurídicos.

Por lo que, Ilaquiche (2004) menciona que el derecho indígena reafirma la facultad, para que las autoridades indígenas puedan dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de las jurisdicciones indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena (p. 102).

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

En la presente Sentencia Constitucional no se cuenta con medidas reparatorias ya que la adopción de la presente acción surgió, con la finalidad de analizar si existió o no vulneración de derechos constitucionales en la providencia de declinación de competencia favor de la justicia indígena, a pesar que el análisis se realizó en un auto no definitivo.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La presente Sentencia marca una trascendental relevancia ya que en la evolución del derecho consuetudinario persiste lagunas jurídicas que aún deben seguirse fortaleciendo para una mejor comprensión de como la justicia indígena impera y forma parte del sistema jurídico ecuatoriano, que nace junto al pluralismo jurídico, que a través del reconocimiento a consolidado a la comunidades y pueblos ancestrales, pero en el presente caso se considera que se demuestra una subordinación ante el derecho positivo, porque la norma suprema establece que en cuestión de competencia, cuando se sustancia un proceso en sede ordinaria que se involucre dos personas indígenas y que el hecho se haya cometido en una comunidad, la autoridad comunitaria debe solicitar la declinación, pero es menester mencionar que los sistemas jurídicos en el Ecuador se encentra en el mismo nivel, que la justicia ordinaria cuenta con jueces de diferente jerarquías y la justicia consuetudinaria con un juez natural, que lo importante hubiese sido que el juez se inhiba de conocer la causa y evitar el conflicto jurídico que margina la justicia indígena en su cosmovisión.

En la sentencia se consideró que el Ecuador al ser un Estado de derechos establecido en la Constitución del Ecuador (2008), en el artículo 1, se considera una nación intercultural, plurinacional, que permitió el surgimiento del pluralismo jurídico que se sustenta al derecho consuetudinario, que es aplicado por la autoridad comunitaria elegido mediante asamblea de comuneros es decir, el presidente de la comunidad Zhiña Buena Esperanza por otro lado, el artículo 11 numeral 7 se refiere

que el reconocimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluye otros derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y necesarios, para su pleno desarrollo; es así que, la justicia indígena debe ser respetada, aceptada y aplicada por estar investida de supremacía legal y ninguna autoridad puede desconocerla.

Que con lo expuesto que es visible que se garantiza en este sistema indígena la seguridad jurídica contemplada en la Constitución en su artículo 171 que se establece que la autoridad comunal cumple sus funciones en su territorio, que su aplicación se base en tradiciones ancestrales con la participación activa de sus comuneros y de sus mujeres, decisiones que no atentan los derechos constitucionales y humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, con este fundamento la autoridad de la comunidad Zhiña Buena Esperanza solicita la declinación de competencia previo al cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por lo tanto, el avance y reconocimiento del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano, ha permitido la coexistencia de diversos sistemas jurídicos, que de acuerdo al trabajo se ha determinado el cumplimiento para que se configure la declinación de competencia, pero al mismo tiempo el análisis de la Corte Constitucional se ha limitado únicamente a motivar dicha decisión en determinados artículos de la Constitución Ecuatoriana, y, no se ha demostrado que los ejes del derecho propio brinda la seguridad

jurídica en los aspectos nacionales e internacionales, que podríamos mencionar la identidad, el territorio, personas y materia que engloba los saberes ancestrales que se han transmitido de generación en generación dentro de las comunidades indígenas.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano tiene el deber de vigilar, mediante la Corte Constitucional, con la finalidad que las autoridades ordinarias y consuetudinarias, garanticen en cada proceso la interpretación, control y ejecución de la justicia constitucional, y hacer plenamente efectivos los derechos constitucionales y las garantías legales.

Conclusiones

El auto de inhibición dentro de un proceso judicial no resuelve el fondo de las pretensiones, únicamente establece el órgano competente, para la resolución del caso.

El Ecuador un Estado Plurinacional que se encuentra constituido por mestizos, comunidades, pueblos genera un pluralismo jurídico, el más aceptado es el derecho positivo que se rige por normas escritas que pertenece a mayor parte de la sociedad, por otro lado, el derecho consuetudinario que se basa en usos, costumbres y saberes ancestrales que tienen como fin el control social de una pequeña parte de la población.

Las diferentes teorías concluyen que la justicia indígena nace del núcleo de la comunidad, es una manera de ver, entender, vivir en comunidad, que la práctica se transmite en sus costumbres, tradiciones ancestrales aplicadas por la autoridad comunal

que debe ser elegido por la asamblea, cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos comunitarios.

El derecho consuetudinario se encuentra investido de legalidad jurídica en base a su reconocimiento en la Constitución del Ecuador del 2008, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT), Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas la Protección de los Pueblos Indígenas, reconocimientos que faculta al juez natural a resolver conflictos internos en la comunidad (2007)

La competencia de la autoridad indígena, se enmarca en referencia al territorio, materia y personas, reglas no escritas, pero que se encuentran presentes en el momento de conocer y resolver conflictos que afecte al orden social de la comunidad.

La solicitud de declinación de competencia a favor de la justicia indígena subordina a la autoridad comunitaria, situación que considera la comunidad indígena como discriminación, ya que se contrapone a la supremacía constitucional que establece que el Estado ecuatoriano posee dos sistemas jurídicos, el ordinario y el consuetudinario que se encuentran en un mismo nivel.

El derecho consuetudinario, posee principios que güira sobre los ejes elementales de la comunidad como el ama killa, no ser ocioso, ama llulla, no mentir y

el ama shwa, no robar, mismo que deben ser fortalecidos en cada uno de los espacios geopolíticos.

Los derechos de los pueblos indígenas, su institucionalidad, forma vida, desarrollo económico son reconocidos internacionalmente mediante La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT, con el fin de frenar la discriminación y fortalecer la identidad, religión y convivencia de las comunidades.

Recomendaciones

Una vez que se ha concluido la presente investigación se considera que se debe difundir que la justicia indígena está presente desde los antepasados, que lastimosamente es discriminada, no muy reconocida por las personas y poco aceptada en medio de las grandes mayorías normadas por la justicia ordinaria, por eso, las comunidades deben darle la importancia y valor a su derecho propio arraigado ancestralmente, en sus costumbre y tradiciones, como lo hacen sus celebraciones o rituales.

El Estado ecuatoriano debe garantizar y cumplir con la obligación de fortalecer el sistema jurídico indígena como lo establece la Constitución de la República del Ecuador 2008, mediante cada una de sus instituciones públicas, y la comunidad a través de sus autoridades con charlas, capacitaciones que fomente la identidad de los pueblos.

El Consejo de la Judicatura debe socializar y manera charlas permanentes a los administradores de justicia sobre temas de justicia indígena, no limitándose en lo que dice el derecho positivo, sino desde la cosmovisión andina de manera equitativa y sin discriminación que pone en desventaja o desprotección, a los pueblos y comunidades indígenas.

Cumplir con la cooperación entre la justicia indígena y ordinaria en partes específicas del proceso con la finalidad de que la esencia del derecho propio no sea afectada, y tampoco el derecho sea tergiversado con el ingreso de los comuneros a territorio mestizo y querer implantar justicia de acuerdo a sus costumbre y tradiciones.

Referencia Bibliográfica

Asamblea Nacional del Ecuador. (21, 17 DE FEBRERO). Código Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2015, 21 de diciembre). Constitución de la República del Ecuador. LEXIS. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

CABILDO, O. I. (19 de julio de 2015). NUESTRAS RAICCES. <http://quillusisa.blogspot.com/2015/07/nuestras-raicces-historia-de-la-comuna.html>

Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Estudios Constitucionales.

Ecuador, A. N. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial, en su título VIII.

Ecuador, C. A. R. E. (2016). Guía Módulos de Capacitación. Etnohistoria de los pueblos y nacionalidades originarias de Ecuador. Laboratorio de interculturalidad de

Flasco Ecuador-CARE Ecuador. <http://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2016/02/Modulo-2.pdf>.

Fajardo, R. Y. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos.

Fernandez, R. L. (2006). jurisdicción y competencia en el derecho indígena o consuetudinario.

Fajardo, R. Y. (2006). Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 537-567.

Frixone, M. B. (2015). Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿ existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal.

García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2), 57-74.

García, Y. C., & Carrillo, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador.

Grefa, F. F. (2011). Competencia de las autoridades indígenas para aplicar justicia indígena en conflictos internos dentro de los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Grijalva, A. (2009). ¿Qué son los derechos colectivos? *Los Derechos Colectivos: Hacia su Efectiva Comprensión y Aplicación*, editoras. María Paz Ávila y María Velen Corredore, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, XV–XVIII.

Guaman, J. T. (2016). La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos del ciudadano por falta de conocimiento de las autoridades indígenas en el cantón Riobamba parroquia Punín .

Granizo Toscano, A. P. (2016). Declinación de la competencia de la Justicia Indígena en la parroquia de Zumbahua, Provincia de Cotopaxi en el período 2013- 2014 (Bachelor's thesis, Quito: UCE

Herrán Gómez, J., Torres-Toukoumidis, Á., & Afonso Gallegos, A. (2019). *Efecto de la territorialidad en la identidad andina: caso Ecuador*. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(1), 68-87.

ILAQUICHE, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: Estudio de un caso. *Revista Yachaikuna*.

Iannello, P. (2015). Capítulo 21. Pluralismo Jurídico. J. Fabra y A. Núñez (Coordinadores), *La Enciclopedia de teoría y filosofía del Derecho*, volumen uno, 767-790.

Licta, R. (2004). *La Administración de Justicia Indígena en Tigua, su evolución y práctica actual*.

Lema, M. M. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en el Ecuador*.

Luque Tomalá, F. D., & Guaman Pucuna, E. A. (2019). *Alcance de la Justicia Indígena en materia penal según la Corte Constitucional* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Luzuriaga Muñoz, E. D. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Luño, A.-E. P. (2016). *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia*.

Llano Franco, J. V. (2011). Vestigios del Estado legislativo: ocultamiento de los conflictos sociales y el pluralismo jurídico. *Papel político*, 16(2), 529-565.

Llano-Franco, J. V. (2016). *Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica*.

Morato, N. R. (2016). *La resistencia y la sobrevivencia de la justicia indígena en Colombia*.

Montaña Pinto, J. (2012). *Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho constitucional.

Muñoz Santos, E. (2014). El derecho de las minorías étnicas. Del derecho internacional a una perspectiva nacional en Bolivia.

Ocampo, E. D. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador.

Ocampo, E. D., & Sánchez, A. A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador.

Oña Suntaxi, N. M. (2017). Movimiento Indígena y carácter plurinacional, pluricultural y multiétnico del Ecuador en el período 1990-2008 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Ocampo, E. D. (2018). El Derecho Alternativo en el Pluralismo Jurídico Ecuatoriano.

Poveda, C. (2007). Jurisdicción indígena. Reconocimiento de derechos, exigibilidad de obligaciones. UASB Revista de Derecho Foro No. 8.

Pacari, N. (2017). Hegemonía epistémica Occidental como expresión del racismo. bitstream, (pág. 1).

Pérez Gañán, M. D. R. (2015). Las huellas del desarrollo en la construcción de la identidad y la cosmovisión indígenas en el buen vivir ecuatoriano y el convivir bien boliviano: los casos de la Atenas del Ecuador y la Ciudad Blanca de Bolivia.

Quinche Cepeda, L. P. (2017). El debido proceso y su incidencia en la justicia indígena en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, periodo enero–diciembre del 2016 (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017).

Ramírez, S. (2016). Pueblos indígenas, identidad y territorio no hay identidad como pueblo.

Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.

Romero, C. D. (2019). La Lógica de los principios de la justicia indígena, <https://orcid.org/000-002-1922-0922>.

S, F. G. (2008). Los retos del pluralismo jurídico

Sanchez, R. (2012). Teoría del proceso.

Sarmiento, M. P. (2015). Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal.

Sánchez, E. D. (2016). El conflicto de competencia en la justicias.

Sánchez, E. D. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en el Ecuador.

Taco, M. (2017). El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador. Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada. Universidad de los hemisferios.

Velázquez, C. A. (2007). Las comunidades indígenas como usuarios de la información.